

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO MAESTRIA EN MEDIACION ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONFLICTOS

LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA TABLA DE PENSIO-
TEMA NES ALIMENTICIAS MÍNIMAS EN LOS JUZGADOS DE LA NI-
ÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON AMBATO

Trabajo de investigación

Previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Mediación Arbitraje y
solución de conflictos

Autor: Dr. Nelson Eduardo Mayorga Naranjo

Director: Dr. Mg. Edwin Cortes Naranjo

Ambato – Ecuador

2013

Al Consejo de Posgrado de la UTA.

El Tribunal receptor de la defensa del trabajo de investigación con el tema: LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS EN LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON AMBATO, presentado por: Dr. Nelson Eduardo Mayorga Naranjo y conformado por: Dr. Mg. Patricio Poaquiiza Poaquiiza, Dr. Mg. Borman Vargas Villacrés, Dr. Mg. Patricio Díaz Gómez, Miembros del Tribunal, Dr. Mg. Edwin Cortes Naranjo, Director del trabajo de investigación y presidido por: Dr. Msc. Franklin Medina Guerra, Presidente del Tribunal; Ing. Mg. Juan Garcés Chávez, Director del CEPOS – UTA, una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de investigación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Msc. Franklin Medina Guerra
Presidente del Tribunal de Defensa

Ing. Mg. Juan Garcés Chávez
DIRECTOR CEPOS

Dr. Mg. Edwin Cortes Naranjo
Director de Trabajo de Investigación

Dr. Mg. Patricio Poaquiiza P.
Miembro del Tribunal

Dr. Mg. Borman Vargas Villacrés.
Miembro del Tribunal

Dr. Mg. Patricio Díaz Gómez
Miembro del Tribunal

AUTORIA DE LA INVESTIGACIÓN.

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema: LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS EN LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON AMBATO, corresponde exclusivamente a: Dr. Nelson Eduardo Mayorga Naranjo, autor y de Dr. Mg. Edwin Cortés Naranjo, Director del trabajo de investigación; y el patrimonio intelectual del mismo a la Universidad Técnica de Ambato.

Dr. Nelson Eduardo Mayorga Naranjo
Autor

Dr. Mg. Edwin Cortes Naranjo
Director

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de éste trabajo de investigación o parte de él, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de ésta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Dr. Nelson Eduardo Mayorga Naranjo

DEDICATORIA

Mi dedicatoria va dirigida a mi adorado hijo David Eduardo que vino a dar luz a mi vida con la misma que ha alumbrado el camino hacia la consecución de un objetivo más en mi vida profesional que repercute en crecimiento como persona y poder brindarle ejemplo.

Nelson Eduardo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Técnica de Ambato y su Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que me han dado la oportunidad de poder adquirir el conocimiento debido para poder llegar a cumplir el objetivo planteado y a mi amada esposa que ha sido un aporte fundamental en la elaboración del presente trabajo de investigación.

Nelson Eduardo

INDICE GENERAL

APROBACION DEL TRIBUNAL	ii
EXAMINADOR		
AUTORIA DE LA INVESTIGA- CION	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS	xi
INDICE DE GRAFICOS	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
EXECUTIVE SUMMARY		xiv
Introducción	1
CAPITULO I		
EL PROBLEMA		
Planteamiento del problema	3
Contextualización	3
Macro	3
Meso	5
Micro	6
Arbol del Problema	8
Análisis crítico	9
Prognosis	9
Formulación del problema	10
Delimitación del objeto de Investi- gación	11
Justificación	11
Objetivos	12
CAPITULO II		
MARCO TEORICO		

Antecedentes investigativos	14
Fundamentación	14
Categorías fundamentales	16
Constelación de ideas. VI.	17
Constelación de ideas. VD.	18
Constitución de la República	19
Medios Alternativos de solución de conflictos	20
Antecedentes históricos	21
Código Orgánico de la F. Judicial	22
Ambito del COFJ	24
Código de la Niñez y de la Adolescencia	27
Cronología del CNA	28
Contenido y estructura del CNA	32
El CNA como ley Integral	33
Principios de la Ley	34
De los derechos, deberes y garantías.	36
Las pensiones alimenticias	39
Derecho de alimentos	42
Titulares del derecho de alimentos	43
Obligados a la prestación de alimentos	43
Legitimación procesal	44
Forma de prestar alimentos	46
Subsidios y otros beneficios legales	48
Del efecto de cosa juzgado	48
Obligaciones de las entidades públicas y privadas	48
Incumplimiento de lo adeudado	49
Apremio personal	50
Caducidad del derecho	52

Corte Nacional de Justicia	52
Integración	53
Estructura	55
Funciones	56
Salas Especializadas	57
Competencia	59
Competencia de la Sala de la Niñez y Adolescencia	59
Cortes Provinciales	61
Juezas y Jueces de familia	63
Tabla de pensiones alimenticias	64
Resolución	64
Niveles	69
Hipótesis	69
Señalamiento de variables	68
CAPITULO III	
METODOLOGIA	
Enfoque de la investigación	70
Modalidad de investigación	70
Tipo de investigación	71
Asociación de variables	71
Población y muestra	71
Operacionalización de variables.	73
V.I.	
Operacionalización de variables.	74
V.D.	
Técnicas e instrumentos	75
Validez y confiabilidad	75
Plan de recolección de información	76
CAPITULO IV	
Análisis e interpretación de resultados	78

Análisis e interpretación. Encuesta a padres y madres	79
Análisis pregunta 1	79
Análisis pregunta 2	80
Análisis pregunta 3	81
Análisis pregunta 4	82
Análisis pregunta 5	83
Análisis pregunta 6	84
Análisis pregunta 7	85
Análisis pregunta 8	86
Análisis e interpretación. Encuesta a Abogadas y Abogados	87
Análisis Pregunta 1	87
Análisis Pregunta 2	88
Análisis Pregunta 3	89
Análisis Pregunta 4	90
Entrevista a Juez 4to de la Niñez y Adolescencia	91
Entrevista a Juez 3ro de la Niñez y Adolescencia	93
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMEN- DACIONES	
Conclusiones	95
Recomendaciones	96
CAPITULO VI	
PROPUESTA	
Tema	98
Datos informativos	98
Antecedentes de la propuesta	99
Justificación	100
Objetivos	102

Fundamentación	103
Posible reforma	106
Metodología operativa de la propuesta	108
Marco Administrativo	109
Cronograma	110
Bibliografía	112
Anexos	116
Encuesta a padres y madres	117
Encuesta a Abogados	118
Entrevista a los Jueces de la Niñez y Adolescencia	119

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Población y muestra	72
Cuadro 2. Operacionalización de las variables. VI	73
Cuadro 3. Operacionalización de variables. VD	74
Cuadro 4. Plan de recolección de información	76
Cuadro 5. Preg. 1	78
Cuadro 6. Preg. 2	80
Cuadro 7. Preg. 3	81
Cuadro 8. Preg. 4	82
Cuadro 9. Preg. 5	83
Cuadro 10. Preg. 6	84
Cuadro 11. Preg. 7	85
Cuadro 12. Preg. 8	86
Cuadro 17. Metodología	89
Cuadro 18. Recursos	90
Cuadro 19. Cronograma	91

INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1. Árbol del problema	7
Gráfico 2. Categorías Fundamentales	15
Gráfico 3. Constelación de ideas. VI	16
Gráfico 4. Constelación de ideas. VD	17
Gráfico 5. Preg. 1	78
Gráfico 6. Preg. 2	80
Gráfico 7. Preg. 3	81
Gráfico 8. Preg. 4	82
Gráfico 9. Preg. 5	83
Gráfico 10. Preg. 6	84
Gráfico 11. Preg. 7	85
Gráfico 12. Preg. 8	86
Gráfico 13. Preg. 1	87
Gráfico 13. Preg. 2	88
Gráfico 13. Preg. 3	89
Gráfico 13. Preg. 4	90

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRIA EN MEDIACION ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONFLICTOS

LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MINIMAS EN LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO.

Autor: Dr. Nelson Eduardo Mayorga Naranjo

Tutor: Dr. Mg. Edwin Cortés Naranjo

Fecha: Abril 20 de 2013

RESUMEN EJECUTIVO

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, y educación o instrucción del menor. Además, al referirse a dicho derecho que es una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de la familia. El deber de alimentos presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho que genera consecuencias en derecho, la obligación que encierra surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia y tiene por finalidad la subsistencia de quienes no tienen capacidad para subsistir y se convierten en beneficiarios.. Cuando se rompe esta solidaridad deviene el conflicto entre progenitores acudiendo a la justicia con el fin de obtener la solución a esta vulneración, en donde se aplica una tabla de pensiones, la misma que no se encuentra ajustada a la realidad de los hechos y además en tratándose de la obligación de los dos progenitores para suministrar la prenombrada subsistencia, no se lo toma en cuenta pese a mandato Constitucional, procediendo a acudir -por parte de la Justicia Ordinaria- al patrimonio del obligado, sin tomar en cuenta su verdadera realidad, considerándose que con el fin de solucionar aquello, luego de la investigación realizada, se puede por la vía de la Mediación solucionar el problema y finalizar el conflicto en forma pacífica de lo cual saldrían beneficiados los sujetos en conflicto y desde luego la niña, niño o adolescente porque no se ha vulnerado su derecho respetando el respectivo Interés Superior.

**THE TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
CENTER OF POSTGRADUATE STUDIES
MASTERS IN MEDIATION, ARBITRATION AND CONFLICT RESOLUTION**

**THE FOOD PENSIONS OF GIRLS, BOYS AND ADOLESCENTS IN
CONFLICT WITH THE TABLE OF MINIMUM FOOD PENSIONS
IN THE COURT OF CHILDHOOD AND ADOLESCENCE OF THE
CITY OF AMBATO**

Author: Dr. Nelson Eduardo Mayorga Naranjo

Tutor: Dr. Mg. Edwin Cortes Naranjo

Date: April 20, 2013

EXECUTIVE SUMMARY

Child support is understood to be everything that is essential for food, shelter, clothing, medical care, recreation, fundamental training and the education or upbringing of minors. Moreover, this law is one of the most important obligations created within the family. The duty of food requires the existence of a legal norm and a de facto situation that produces consequences in law. The obligation that it contains emerges in the framework of the duty of solidarity that unites the members of a family and aims at the subsistence of those who aren't able to survive and so they become beneficiaries.. When this solidarity is broken, conflict arises between parents and this causes them to resort to the courts to find a solution to this violation. This is where a table of child support is used, however it does not adapt well to real situations. In addition to the obligation of both parents to provide the aforementioned subsistence, it is not taken into consideration in spite of the constitutional mandate. Therefore the assets of the obligated person are resorted to –by Ordinary Justice- without taking into consideration his or her true reality. In order to resolve this type of conflict, it is possible to use mediation after the investigation to solve the problem and finalize the conflict in a peaceful way. This assures that those who are in conflict are those who are benefitted. Naturally, that is the girl, boy or adolescent because their right has not been violated and the superior interest is respected.

INTRODUCCIÓN.

En nuestra sociedad se constata un incremento de las obligaciones de los padres respecto de los hijos menores de edad y adolescentes no emancipados, dado que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia elaboró y puso en vigencia la Tabla de Pensiones Mínimas, en las que se observan excesos, en razón de lo cual se han incrementado los reclamos por parte de los/las reclamantes, produciéndose así una inconformidad de las personas quienes realizan sus depósitos aduciendo en la mayoría de los casos que no se encuentran conformes a la realidad tanto económica o social de cada uno de ellos, llevando consigo a crecer la conflictividad respecto al tema.

El vínculo familiar día a día se vuelve mas frágil, producto de la ruptura afectiva de los cónyuges o convivientes, siendo un fenómeno socialmente relevante y su repercusión en lo social y económico.

La justicia retributiva de la sociedad ha pretendido distribuir bienestar entre los miembros de la familia fraccionada elevando los valores de las pensiones alimenticias sin que se haya apreciado la verdadera posibilidad de la persona responsable del pago, ni tampoco de la situación económica del cónyuge o conviviente a cargo del alimentado.

La reclamación de alimentos es un recurso legal que contempla la Ley; sin embargo, los porcentajes de las escalas dos y tres son considerables en razón de la remuneración mensual y el número de hijos a responsabilidad del obligado que finalmente representa grandes sumas de dinero que el/la reclamante recibe mensualmente y que en unos casos se pueden sumar liquidaciones por mora en el pago del alimentante llegando a alcanzar cifras altas, con lo que se desdibuja el verdadero espíritu del Código de la Niñez y Adolescencia que es la protección al menor de edad y mejorar su calidad de vida, quedando solamente como reclamos que brindan réditos económicos únicamente al reclamante en desmedro del patrimonio del alimentante que también tiene el derecho a tener una vida digna y de bienestar, lo cual se lo estaría coartando por su situación económica disminuida.

Planteado así el problema, se investigará si la Tabla de Pensiones Mínimas es causa de inconvenientes o conflictos que conllevan a la generación de otro tipo de

problema social y económico que es el de los alimentantes sin descuidar el derecho que tiene el alimentado a que se le provea una pensión para su subsistencia que también debe ser aportada por el otro progenitor reclamante.

El proyecto de investigación se desarrollará en torno al tema: **“Las pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Ambato”** cuyo esquema de lo ha determinado de la siguiente manera:

El capítulo I, El problema de investigación **“Inconcordancia de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas con la realidad social y económica del alimentante”** que contiene el Planteamiento del Problema, Contextualización Macro, Meso y Micro, Arbol del Problema, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación de la Investigación, Justificación, Objetivos Generales y Específicos.

El Capítulo II titulado Marco Teórico, comprende: Antecedentes Investigativos, Fundamentaciones Filosófica y Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Variable Independiente y dependiente.

El Capítulo III denominado Metodología, abarca: Modalidad Básica de la Investigación, Nivel y tipo de investigación, Población y muestra, Operacionalización de las variables, plan de recolección y procesamiento de la información.

El Capítulo IV, Marco Administrativo, comprende: Recursos, Cronograma, Bibliografía y Anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro.

Ser padres no consiste sólo en procrear hijos sino especialmente en educarlos, amarlos, procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas. Educar hijos felices requiere de los padres un profundo compromiso de dotarles principios y valores morales, para realizar esta maravillosa tarea, teniendo claro un objetivo y un plan concreto de acción conjunta para inculcarles valores, enseñarles virtudes y corregirles cuando sea necesario. Es imprescindible brindarles también un hogar armonioso donde cobijarse y refugiarse bajo el cariño y la protección de sus padres.

Podríamos decir que alimentar a los hijos va más allá de la simple proporción de medios materiales para su subsistencia; se trata igualmente de alimentarlos, espiritualmente, porque las personas no somos sólo cuerpo, sino también alma: aquí radican nuestros sentimientos, anhelos, emociones, nuestra psiquis, nuestra inteligencia, nuestra libertad, nuestra voluntad, etc. que requieren ser alimentados y fortalecidos a través del ejemplo de nuestros padres y de la armonía y del amor que nos transmiten. De ahí la necesidad de conformar matrimonios sólidos y duraderos que sirvan de cimiento a la familia.

Pero puede suceder que esa convivencia matrimonial fracase. No por eso tienen los hijos que verse privados de ese alimento espiritual y material de sus padres, puesto que ellos pueden seguirlos dando con responsabilidad y generosidad.

Hablar de los alimentos en Derecho de familia latinoamericano, es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen.

En Latinoamérica en forma general cuando los Jueces, mediante una resolución, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres y es por ello que en algunos países se lo aplica mediante un instrumento denominado tabla de fijación de pensiones. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos. En el caso de los hijos menores de 21 años, incluye la obligación de proporcionarles la enseñanza básica y los costos del aprendizaje de alguna profesión u oficio, lo cual podría extenderse en algunos países; en este caso se debe analizar la situación concreta y demostrarse que hay un rendimiento y un esfuerzo óptimo en el desarrollo de la formación por parte del hijo, quien debe poner toda la diligencia en sus obligaciones como estudiante.

Permanece vigente el derecho de alimentos en caso de que a los hijos les afecte alguna incapacidad física o mental que les impida sustentarse por sí mismos o por cualquier otra razón que el Juez considere indispensable para la subsistencia de los hijos disminuidos físicos o psíquicos.

La legislación latinoamericana determina las personas a quienes se les deben alimentos y se las considera a las siguientes: Al cónyuge, a los descendientes, a los ascendientes, a los hermanos, al que hizo una donación cuantiosa si no hubiese sido

rescindida o anulada, a la madre del hijo que está por nacer, con sus gastos de embarazo y parto si no tiene medios suficientes. No es posible renunciar al derecho de alimentos. Para que se declare el derecho a pedir alimentos por parte de otros parientes distintos de los hijos, no basta sólo la relación de parentesco sino que es necesario, además, que el peticionario acredite que se encuentra en estado de necesidad. Por esto, si mejora su situación económica, perderá su derecho a percibir alimentos, lo cual debe ser declarado judicialmente para que el obligado deje de pagarlos.

Esta es una vista general que tiene que ver con el derecho de la pensión de alimentos por parte de los menores.

Meso.

En nuestro País el derecho de alimentos no solamente lo encontramos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sino también en el Código Civil Vigente, donde ambos concuerdan que esta obligación proviene de un pariente cercano del alimentado, con la diferencia de que en el primero de ellos se trata de un derecho y una obligación a favor del hijo del obligado; mientras que en el Código Civil esta obligación y este derecho ampara y beneficia a padres, madres, hijos, abuelos y hermanos con los cuales ya no estaría la finalidad de protección al derecho de supervivencia, pues se trata de personas que en muchos casos pueden ser autosuficientes facilitando drásticamente la aplicabilidad del derecho de alimentos en beneficio de estas personas, no así, este mismo derecho y beneficio a personas menores de edad cuyas necesidades son mayores y por las cuales se hace casi imposible un acuerdo mutuo entre progenitores, dificultando que el derecho de alimentos sea exigido a la brevedad con las que las necesidades del menor van surgiendo, es decir, la aplicabilidad legal del derecho de alimentos se ve limitada a las necesidades del beneficiario y a las limitaciones del obligado.

En el Ecuador existen dos formas de reclamar alimentos, el uno que está previsto en el Código Civil en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, trámite que puede seguir cualquier persona que crea tener derechos para reclamar ali-

mentos. En cambio el Código de la Niñez y Adolescencia establece un trámite especial, que solamente favorece a los niños, niñas y adolescentes y aquellos que estén cursando estudios.

La diferencia entre los dos trámites conforme es de conocimiento general, es que en el sistema civil es más formal, existente y tedioso, mientras que el trámite establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia es más rápido, cumpliendo con el principio constitucional de la celeridad; además con la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 643 de 28 de julio de 2009, reforma el procedimiento tendiente a reclamar el derecho a percibir alimentos, haciéndole de una manera más ágil, sin formalidades y de este modo acogiendo lo que señala el Art. 77 de la Constitución de la República, sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita.

Una demanda de reclamación del derecho de alimentos debe reunir los requisitos señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, que es ley supletoria en esta materia, y llenar el formulario elaborado por el Consejo de la Judicatura, que está disponible en su página web, que se encuentra en formato PDF, mismo que debe ser impreso para ser llenado a máquina o a mano para su presentación; posteriormente se procede al trámite previsto disponiendo una pensión básica y luego de una audiencia única el Juez resolverá determinando la pensión definitiva en base a la tabla emitida por el consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Antes de las reformas indicadas, si el niño no estaba reconocido por el padre, la pensión generalmente no se fijaba, aunque la ley establecía la posibilidad de hacerlo cuando había indicios suficientes de señalar una pensión provisional, actualmente se determina la paternidad de una manera ágil con el examen de ADN y el Juez ya lo fija una pensión provisional.

Micro

La presente investigación se realizará en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, que forman parte del sistema de Administración de Justicia de la Provincia

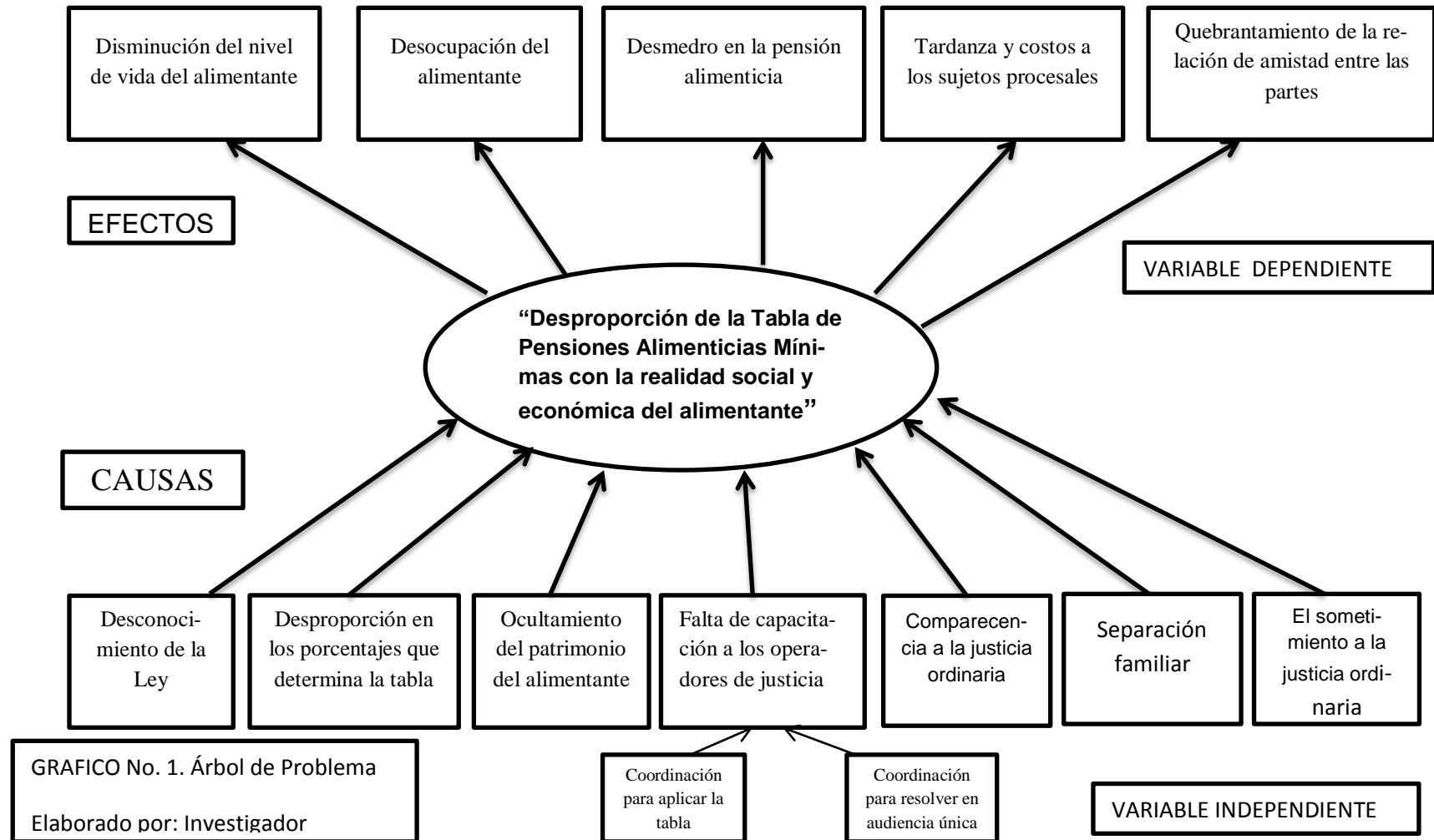
de Tungurahua, cuyo máximo organismo jurisdiccional es la Corte Provincia de Justicia y el órgano máximo administrativo y disciplinario la Dirección Provincial del Consejo Nacional de la Judicatura.

Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, se encuentran conformados, por un Juez, un Secretario, un ayudante de Secretaría, un Pagador de pensiones alimenticias, un trabajador social y un médico, cada uno.

En un acercamiento empírico al objeto del estudio se destacaron los siguientes nudos críticos:

- ❖ Se ha notado inconformidad con los valores que pagan por concepto de pensiones alimenticias.
- ❖ Que las pensiones de alimentos es mal utilizada, sirviendo mas para el buen vivir del progenitor a cargo y no del menor derechohabiente.
- ❖ Que la tabla que se aplica para la fijación de pensiones alimenticias es injusta y drástica, por cuanto se aplica sin considerar la verdadera situación económica del alimentante.
- ❖ Que en la aplicación de la tabla no se aprecia también la condición económica de la madre.
- ❖ Se observa una gran cantidad de liquidaciones por mora en el pago de pensiones alimenticias.
- ❖ Existen numerosas órdenes de apremio personal por falta de pago de las pensiones alimenticias.

Árbol del Problema



Análisis Crítico.

Uno de los problemas sociales álgidos en nuestra comunidad es lo que tiene que ver con el tratamiento del pago de pensiones alimenticias para los niños, niñas y adolescentes no emancipados, este problema se incrementa mas aun cuando el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia determina la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, en la que se verifican costos exagerados según criterio de los alimentantes, por lo que como resultado se producen varios puntos críticos que lo analizamos de la siguiente manera:

Existe desproporción de los porcentajes constantes en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas y que los debe pagar el alimentante, desproporción que se verifica en el momento de su aplicación al fijar una pensión sin tomar en cuenta su verdadera situación económica esto es tener en consideración que el obligado tiene otros gastos o deudas obtenidas para su buen vivir también garantizado en la Constitución de la República.

Por la razón expuesta anteriormente el alimentante se ve obligado a esconder o transferir su patrimonio a nombre de otras personas a fin de que no sean tomados como garantía del cumplimiento de la obligación alimenticia y además sujetos de cálculo para justificar una excelente situación económica.

Surgida la problemática la persona reclamante se ve obligada a acudir a la justicia ordinaria para reclamar los derechos que le asiste a su representado/a lo cual ocasiona gastos, perjuicios en tiempo, tardanza en obtener resultados por la congestión de causas, etc.

Este sometimiento de las partes a la justicia ordinaria trae como consecuencia el quebrantamiento en la relación de los progenitores, agudizándose aún más el conflicto cuyas secuelas pueden ser muy perjudiciales para los menores involucrados.

Prognosis.

En nuestra sociedad, se tiene la certeza que toda disputa siempre ha de resolverse a favor de un litigante y desde luego, en perjuicio del otro y a la postre es difícil ima-

ginar resultados en el sentido de que las partes puedan quedar absolutamente satisfechas, por lo tanto si no se lo resuelve buscando una solución valedera y duradera, se continuará violando derechos de las personas que están obligadas a proveer de una pensión alimenticia la misma que deberá ser justa en beneficio del niño, niña o adolescente no emancipado .

Formulación del problema.

¿Por qué los valores de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas fijada por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia no se encuentran acordes a la realidad económica del alimentante?

Interrogantes de la Investigación.

1. ¿Se puede identificar cuáles son los alcances económicos del alimentante para poder fijar una pensión alimenticia acorde a su realidad?
2. ¿Por qué los valores fijados en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas no se ajustan a la realidad económica del alimentante?
3. ¿Es necesario diseñar una propuesta de solución al problema derivando los procesos de alimentos a mediación con la finalidad de emitir una pensión alimenticia justa para las partes y en beneficio del interés superior del niño?

Delimitación del Objeto de Investigación.

Delimitación de contenido.

Campo: Delimitación Humana y conflicto social.

Área: Mediación.

Aspecto: Las pensiones alimenticias en conflicto con la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas

Delimitación Espacial:

Esta investigación se realizará se desarrollará en los Juzgados de Niñez y la adolescencia del Cantón Ambato.

Delimitación Temporal:

Se realizará el trabajo de investigación en el período comprendido entre Septiembre de 2012 hasta Enero de 2013.

Unidades de Observación:

- Personas obligadas de proveer alimentos.
- Jueces de la Niñez y la Adolescencia.
- Secretarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.
- Abogados en libre ejercicio.
- Personas reclamantes de pensiones alimenticias.

Justificación.

El presente proyecto de investigación tiene como misión estudiar, analizar y establecer como la aplicación de la Tabla de Pensiones Mínimas incide en los conflictos entre los progenitores del menor al que tiene derecho, produciéndose en nuestra sociedad un álgido problema, que puede solucionarse sin llegar a la justicia ordinaria.

El presente tema de investigación es de interés económico y social realizar el presente trabajo ya que evitará que el conflicto entre los progenitores se ahonde de forma deplorable, sino se pueda llegar a un acuerdo amistoso en beneficio de los menores.

La presente investigación es factible porque cuenta con los elementos humanos como: la colaboración de las autoridades del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, así como también del personal especializado en materia de menores, y porque además los gastos serán asumidos por el investigador.

Además tiene el respaldo bibliográfico de las diferentes obras de los diferentes tratadistas expertos en la materia del derecho como nacionales y extranjeros, así como el apoyo de los profesionales expertos en el área como los jueces de la Niñez y Adolescencia.

Objetivos

Objetivo General

- ❖ Estudiar porque las pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes están en conflicto con la tabla de pensiones establecidas por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en los Juzgados de la materia del Cantón Ambato.

Objetivos Específicos

- ❖ Identificar las causas de los conflictos existentes entre las partes que incide en la fijación de las pensiones alimenticias.

- ❖ Analizar el conflicto de la fijación de pensiones alimenticias en conflicto con la tabla de pensiones fijadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

- ❖ Diseñar una propuesta de solución al problema planteado mediante la aplicación de la mediación en los juicios de alimentos

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, tanto el general como específicos, se ha buscado información relacionada con el tema de ésta investigación, para lo cual he acudido a la Biblioteca del Gobierno Provincial de Tungurahua, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y se han encontrado obras que serán de gran utilidad para el desarrollo del proyecto en mención.

Cabe señalar que, en el proceso de indagación, no se encontró referente monográfico, experimental o investigativo alguno del que se puede dilucidar la preexistencia de un estudio similar.

Fundamentación.

Filosófica.

La investigación se realizará basado en el paradigma crítico-propositivo, crítico ya que se cuestiona la manera tradicional de hacer la investigación y propositivo porque plantea soluciones sujetándolas a la realidad actual de la sociedad.

El paradigma escogido permite buscar el nacimiento de los fenómenos sociales y su incidencia en las relaciones mutuas de las personas ya que la sociedad está en constante cambio y es necesario estar acorde a las necesidades actuales.

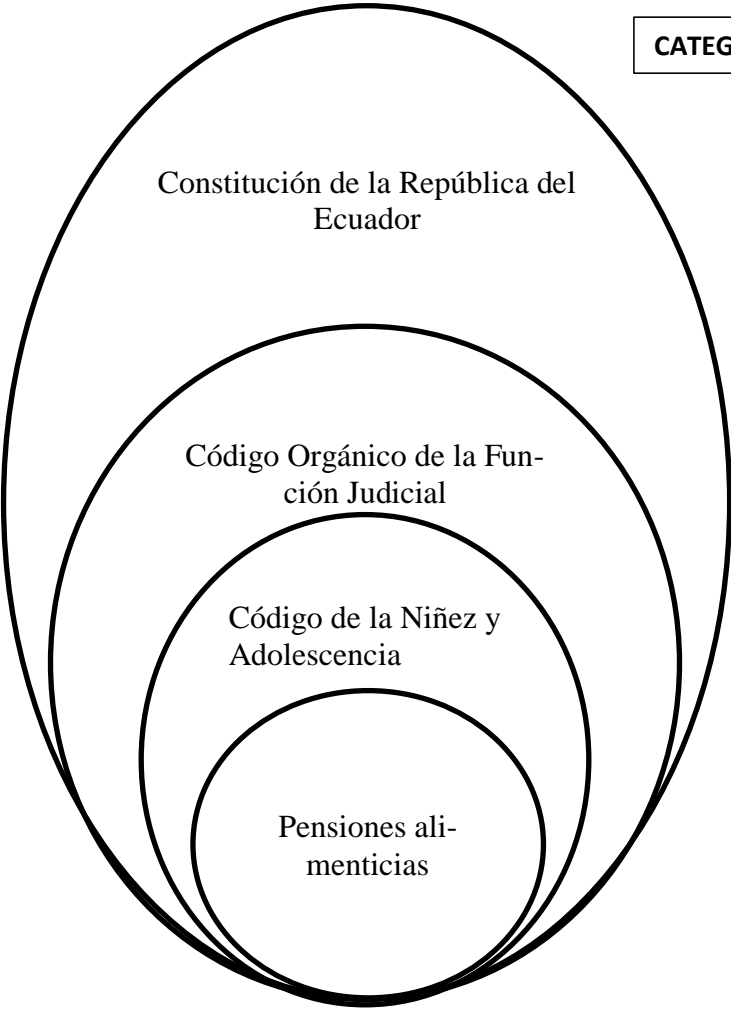
En la actualidad las controversias con relación a las pensiones alimenticias han aumentado y los usuarios se sienten inconformes ya que se perjudica su derecho al buen vivir, por ello la metodología planteada pretende brindar atención debida a los fenómenos que se presentan en la sociedad en forma adecuada y oportuna.

Legal.

Este estudio pretenderá el cumplimiento de un derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que nos remitiremos a lo siguiente:

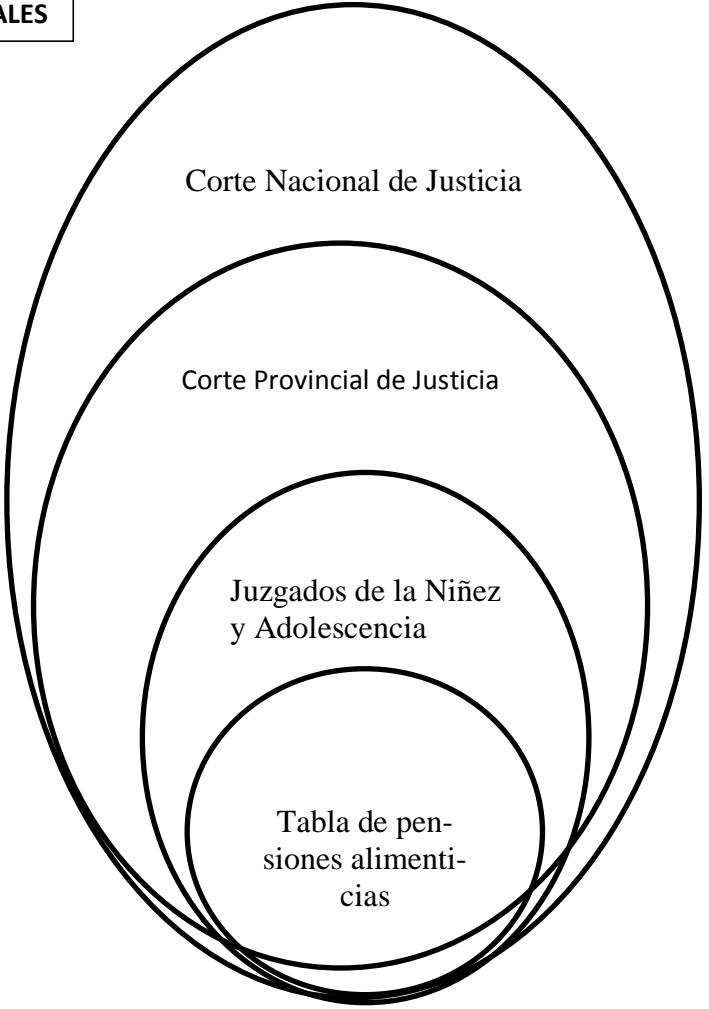
- La Constitución de la República del Ecuador.
- El Código Civil del Ecuador.
- El Código Orgánico de la Función Judicial,
- El Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Jurisprudencia sobre la temática.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES



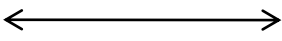
Variable Independiente

Grafico 2
Elaborado: Investigador



Variable Dependiente

Incidencia



CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

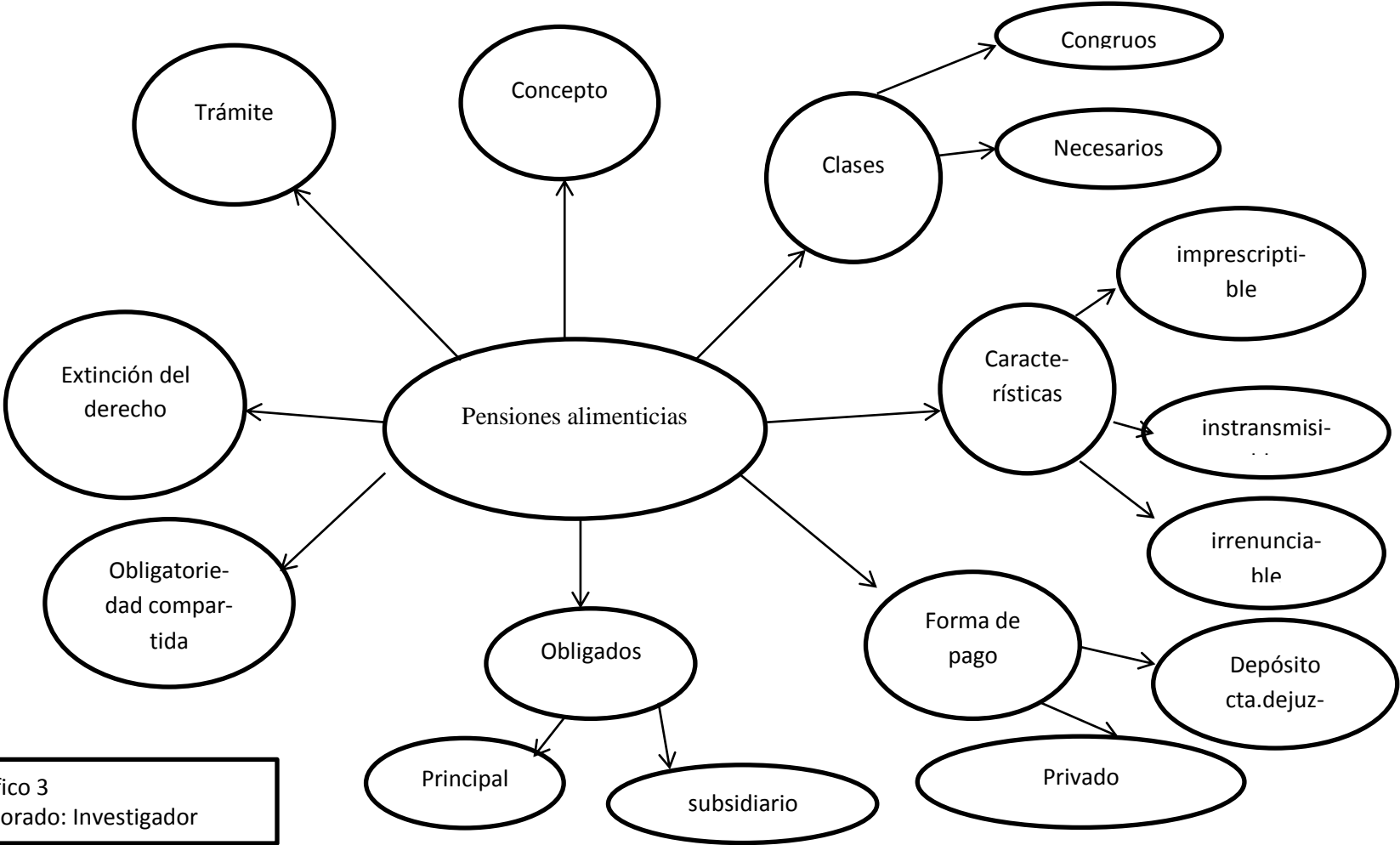


Grafico 3
Elaborado: Investigador

CONSTELACION DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.

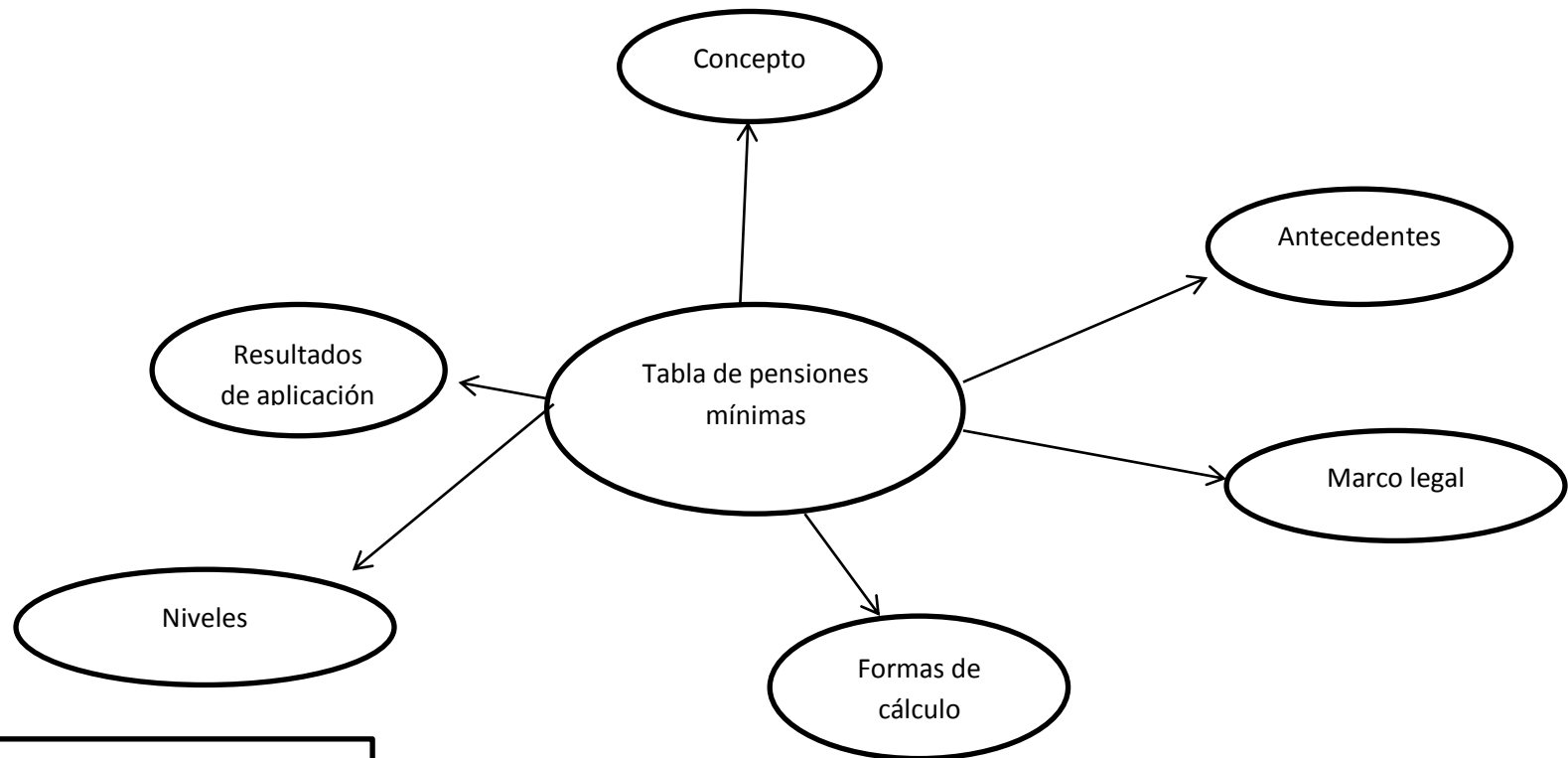


Gráfico 4.
Elaborado. Investigador

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Concepto.-Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, tomo II, letra C, Pág. 362 dice con respecto a la Constitución “Es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la Ley Magna de la nación.”

La Constitución denominada también Carta Magna es la norma fundamental de un Estado soberano organizado democráticamente; es la que fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes realizarán sus funciones.

En el tecnicismo constitucionalista, “Constitución del Estado es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la ley magna de la nación. Todo Estado tiene una constitución en el sentido amplio de esta palabra; o sea, como conjunto de leyes que regulan su vida y acción.” CABANELLAS, de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II:C, 29ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2006

En nuestro país desde la ruptura de la Gran Colombia, ha tenido veinte constituciones a lo largo de su historia republicana, ayudando a mantenerlo, y cada una de ellas proyectada siempre a una reestructuración Jurídica del Estado.

La última Constitución aprobada por el pueblo Ecuatoriano es del año 2008, que en el Gobierno de Rafael Correa Delgado fue decidida reestructurarla y emitirla luego de una Asamblea Constituyente establecida en Montecristi – Manabí y aprobada en consulta popular, publicándola en el Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre de 2008.

Dentro de la Constitución de la República en vigencia en el Título II, Derechos, Capítulo Tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección quinta, Niñas, Niñas y adolescentes, entre otros aspectos manifiesta que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral

de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás persona. ”CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Asamblea Nacional del Ecuador, 2008.

Además manifiesta que deben tener derecho a su desarrollo integral, que significa que debe estar protegido a fin de que tenga un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, etc, enmarcando estos aspectos al derecho que tienen los menores a una pensión alimenticia que vaya a cumplir con los aspectos de protección que constitucionalmente se determinan en el Art. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República.

Medios Alternativos de Solución de Conflictos

El Artículo 190, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial de 20 agosto del 2008 de dice: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir...”

Al analizar el presente artículo constitucional tenemos un visión más clara que la mediación está garantizada en la Carta Magna y por ende es un derecho que pueden acceder todos los ciudadanos dentro del marco legal, sin embargo pese a que la mediación consta como medio alternativo de solución de conflictos no es aplicado con frecuencia dentro de la justicia ordinaria como primer paso antes de iniciar un proceso judicial como se realiza en otros países como Bulgaria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, EEUU, Francia, Italia, Chipre, España, Finlandia, Suecia entre otros que actualmente forma parte de la mediación. Por esta razón, los métodos de mediación y los ámbitos sujetos a mediación, suscita cada vez más interés como alternativa a las resoluciones judiciales.

Para La Autora española Mercedes de Prada Rodríguez en su obra La Mediación: Presente, Pasado y Futuro de una Institución Jurídica pagina 7 dice: “La Mediación implica la comunicación que tiene una importancia vital en el desarrollo

y la convivencia entre los hombres, pues a través de ella obtenemos el reconocimiento y la validación necesarios para desarrollar nuestra identidad como seres humanos a lo largo del camino”

En la actualidad el de procesos por alimentos alcanzado una demanda significativa que ha obligado a la justicia ordinaria a la creación de nuevos juzgados e incremento de gasto público que hasta la presente fecha no se logra tener un balance de proceso al día, ya que trae como consecuencia dos fenómenos importantes que son: el aplazamiento de audiencias, citaciones, y emisión de resoluciones, gastos judiciales, servicios profesionales que alarga el conflicto y la fijación de pensiones alimenticias que a menudo no guardan proporción con el valor económico del conflicto.

En la mayoría de los casos, la mediación es más rápida y, por consiguiente, más barata que los pleitos judiciales ordinarios. Esto resulta especialmente cierto en aquellos países en los que los juzgados tienen una gran carga de trabajo acumulada y donde la duración media del procedimiento judicial es de varios años.

Antecedentes históricos.

La Ley de Mediación y Arbitraje fue expedida a raíz del impulso general que tuvieron los programas de reforma judicial por parte de los Organismos Multilaterales de Crédito como el Banco Mundial (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que contemplan segmentos orientados a difundir el empleo de medios alternativos de solución de conflictos. A partir de esa fecha, uno de los casos más relevantes que fue sometido al procedimiento de la mediación fueron los afectados por el accidente de una nave de Cubana de Aviación en 1998, que tuvo magníficos resultados, luego que los perjudicados consideraron que este medio era el más aconsejable (a excepción de ciertos perjudicados que recurrieron a la justicia ordinaria. A partir de la vigencia del mencionado precepto constitucional, particularmente en la contratación pública, la Procuraduría General del Estado ha impulsado la inclusión de una cláusula contractual de solución de divergencias o controversias que se deriven entre las partes a través de los mecanismos alternativos de arbitraje y mediación, esto con el objetivo de descongestionar a la función judicial e impulsar la cultura del diálogo,

y para que las entidades del sector público, de manera previa a concurrir a los juzgados y tribunales de justicia, concurren a hacer valer sus derechos a los centros de Mediación y Arbitraje para precautelarlos intereses del Estado. En este contexto, el 11 de octubre de 2002, el Gobierno del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF suscribieron el Convenio de Donación para el "Fortalecimiento Institucional de la Oficina del Procurador General del Estado", entre los objetivos planteados se propone la reapertura de los Centros de Mediación en la Procuraduría, así en el año 2005 se reabrieron los Centros de Mediación de Quito y Guayaquil y en octubre de ese año se dictó los Cursos para la Formación de Mediadores. En cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Consultoría mediante Resolución No.096, el señor Procurador General del Estado creó el Centro Nacional de Mediación inscrito en el Consejo Nacional de la Judicatura con el Registro No.- 004, unidad especializada para la solución de conflictos entre personas naturales y jurídicas que tengan vínculos con el Estado, o actores del sector público. Han transcurrido más de nueve años, pero no es posible conocer a ciencia cierta y con datos estadísticos los resultados que han tenido los medios alternativos en la resolución de conflictos, sin embargo que el artículo 7 del instructivo emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura en cuanto al control de los Centros de Mediación, ordena que todos los Centros de Mediación

CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

En principio, este Código responde a los cambios que introduce la Constitución Política de la República en la estructura de la Función Judicial. Si antes ésta se refería exclusivamente a la justicia ordinaria, ahora incorpora también a la fiscalía, la Defensoría Pública, los órganos auxiliares y el órgano de gobierno y administración de todo el sector: el Consejo de la Judicatura. En ésta medida, la ley tiene algunas propuestas relacionadas con la integración de todos los órganos de la función Judicial e incluye las disposiciones de la Constitución para su conformación, competencias y atribuciones.

Por otra parte, su intención es otorgar más herramientas para que el desempeño de los jueces y juezas sea más eficiente y garantice los derechos fundamentales

de las partes. La Ley apunta a profesionalizar la justicia mediante la regulación de las carreras judicial, fiscal y Defensoría Pública. Busca que se agilicen los procesos para el beneficio de los usuarios del sistema.

Es necesario que una normativa judicial integral, que tenga a las personas y colectividades como sujetos centrales de la actuación de las juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y demás servidores y servidoras judiciales, y que además incorpore los estándares internacionales de derechos humanos y de Administración de Justicia, es necesaria para tener en el Ecuador una sociedad democrática.

El cambio de la justicia es uno de los requerimientos importantes de los ecuatorianas y ecuatorianos por el que se convocó a una asamblea constituyente y se encomendó a los asambleístas la elaboración de una nueva constitución, la misma que aprobada por el pueblo determina en su primer artículo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia por lo que los funcionarios judiciales deben responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos, llevando a cumplir con esto el anhelo de todas y todos los ecuatorianas y ecuatorianos a tener una justicia al alcance de cualquier persona y colectividad, sin distinciones ni discriminación alguna; al anhelo de tener un diseño sistémico de una administración de justicia que permita que las juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores, y demás servidores judiciales se dediquen únicamente al ejercicio de las competencias técnicas que le son propias y dejen a un lado labores administrativas al consejo Nacional de la Judicatura.

Se ha considerado también que es indispensable que este diseño transformador permita romper muchas barreras como económicas, sociales y culturales y de todo tipo que han venido haciendo imposible a tener un acceso a una justicia efectiva para la defensa de los derechos de toda persona y sus funcionarios ingresen sean sujetos de promoción y evaluación objetiva y permanente sobre la base de sus méritos con el fin de ejercer la potestad de administrar justicia al servicio en nombre del pueblo.

Que en la nueva constitución se incorporan los estándares internacionales de derechos humanos y administración de justicia determinados en los diferentes acuerdos y pactos internacionales y es por esto que la Ley Orgánica de la función Judicial anterior es ya incompatible con la actual Constitución.

Ámbito del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el artículo 2 del COFJ determina: “Este Código comprende la estructura de la Función judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

Según lo determinado en artículo antes descrito, debemos entender que ésta Código regula como debe estar estructurada en forma general la importante función del Estado como es la Función Judicial, en éste código encontraremos las disposiciones bajo las cuales deben funcionar los diferentes tribunales y juzgados, y demás organismos internos que forman parte, así como las atribuciones y deberes de cada uno de los funcionarios y servidores que lo integran.

De la misma manera en el Código Orgánico de la Función Judicial que estamos tratando, en el Art. 3 enmarca varios aspectos o lineamientos generales entorno a la administración de justicia que irán dirigidos a obtener los objetivos con mira a un cambio trascendental en la administración de justicia del país y que se lo ha consolidado en la Constitución de la República, y que textualmente dice de la siguiente manera “ ... POLITICAS DE JUSTICIA.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar

los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.”¹

Por las consideraciones antes indicadas, podemos indicar que el Código Orgánico de la Función Judicial también enmarcará el funcionamiento y atribuciones de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y la de sus Juezas y Jueces, quienes podrán conocer aspectos inherentes a la Familia y todos los asuntos derivados de esta institución jurídica, entre ellos del matrimonio, tutorías, etc. Sin dejar a un lado el tratamiento de temas relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales y el Código de la Niñez y la Adolescencia, con excepción de lo relativo a los menores infractores, todo lo cual se lo regula en el parágrafo VII del Código que tratamos, cuyo tenor es el que sigue: “ ... **Art. 233.- COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** En cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.- **Art. 234.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas:

1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios;
2. Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula;
3. En los cantones en que no exista juez o jueza de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, conocer y resolver en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

¹ ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, Código Orgánico de la Función Judicial, Pag. 29, art. 3 Quito, 2009.

Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o el juez fijará la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión;

4. Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores; y, 5. Las demás que establezca la ley.

Art. 235.- OFICINA TECNICA.- En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de oficinas técnicas como órgano auxiliar de los jueces y juezas de familia, mujer, niñez y adolescencia, de las salas especializadas correspondientes de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura. Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial. Los servidores que integren esta oficina formarán parte de la carrera judicial administrativa.

Art. 236.- INSTALACIONES.- El Consejo de la Judicatura procurará que las instalaciones de los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia mantengan un ambiente adecuado, cómodo y amigable.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Antecedentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998.

Con el Código de la Niñez se consolidó una forma diferente de “redactar” las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de “expertos”, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.

Muchas son las innovaciones que la nueva ley introduce, desde el uso de nuevos conceptos jurídicos (por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico específico, la desaparición de la declaración de abandono, la declaratoria de adaptabilidad, el acogimiento familiar e institucional, etc.), hasta el desarrollo normativo de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley (por que ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados en la Convención sobre los Derechos de los Niños y en la Constitución), concretando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, mejorando algunas instituciones jurídicas específicas (patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etc.). Sin embargo, la contribución más importante de la nueva ley es el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos.

Cronología de la elaboración del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En agosto de 1992 se aprobó una reforma al Código de Menores ecuatoriano que había estado en vigencia desde 1976. Esta reforma de manera explícita tenía por objetivo “compatibilizar” y dar “efectividad” a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador en febrero de 1990 (en adelante la “la Convención”).

En líneas generales, la reforma de 1992 fue el resultado de un proceso de consulta social limitada, basado en un acuerdo técnico-político entre el Ministerio de Bienestar Social y Defensa de los Niños Internacional-Sección Ecuador y con el respaldo del

Consejo Nacional de Menores y UNICEF. Si bien la voluntad de todas las organizaciones que impulsaron este proceso era la de lograr la plena adecuación de la legislación nacional y de la institucionalidad a la Convención, la poca comprensión de las implicaciones de las normas de la Convención, y el limitado interés del sector público de introducir transformaciones a su estructura y funcionamiento produjeron una reforma con severas limitaciones. Varios análisis sobre el contenido del Código de Menores de 1992 demuestran su incompatibilidad con la Convención, y por ende con la doctrina de la protección integral.

En el año 1995 varias organizaciones (algunas ya habían participado en el proceso de redacción del Código de Menores) dan inicio a un proceso de reflexión sobre las limitaciones de la legislación vigente⁴. Este proceso reafirmó la necesidad de una reforma integral del Código Menores, especialmente de la institucionalidad encargada de la garantía y protección de los derechos. Pese al consenso que existía al respecto, el Servicio Judicial de Menores (dependiente en ese momento de la Función Ejecutiva) realizó una amplia campaña de desprestigio de la propuesta de la reforma. Esta oposición, y la cercanía de la aprobación del Código vigente a la fecha, frenó cualquier posibilidad de reforma en ese momento.

En el año 1996 el movimiento por los derechos de la niñez del Ecuador, liderado por el Foro de la Constitución para asegurar la existencia de normas específicas sobre los derechos de la infancia y adolescencia. Producto de esto se incorpora un artículo sobre los derechos del niño/a. Pese a las claras limitaciones que tiene esa reforma constitucional es un importante antecedente de los cambios posteriores, en especial por la incorporación de los principios de corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia y el de prevalencia de los derechos. Este artículo se mantuvo en la codificación de la Constitución de 1997.

Por una coyuntura política derivada del derrocamiento de Abdalá Bucaram las fuerzas sociales del Ecuador promueven La Asamblea Nacional Constituyente de 1998. Esta Asamblea es recordada por el conjunto de las organizaciones y movimientos sociales del Ecuador como un espacio privilegiado en el que se buscó la “constitucionalización” de las aspiraciones y búsquedas históricas de todos esos movimientos.

Un grupo de organizaciones públicas y privadas que trabajan en el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes promovieron la incorporación en la Constitución de normas específicas sobre los derechos de la infancia. Esto se consideró como parte de un proceso destinado al “reconocimiento social de la obligación política, jurídica e institucional que tiene el Estado de satisfacer los derechos de las personas”.

La propuesta de reforma constitucional presentada por el movimiento por los derechos del niño/a tenía los siguientes elementos:

- a) Reconocer que todos los ecuatorianos/as son ciudadanos/as desde su nacimiento;
- b) Reafirmar que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad;
- c) Reconocer ciertos principios y derechos específicos de la infancia y adolescencia;
- d) Determinar las condiciones de la institucionalidad pública encargada de la protección y garantía de los derechos; y,
- e) Establecer las formas de participación de la sociedad civil en la definición, control y evaluación de las políticas públicas, de los programas y los proyectos.

La Asamblea recogió la totalidad de las propuestas hechas por el movimiento a favor de los derechos de la infancia, en un marco constitucional de amplio reconocimiento a los derechos humanos.

Sin embargo esta reforma constitucional no es relevante exclusivamente para el país, ya que como señala Emilio García Méndez el artículo 6 (de la Constitución Ecuatoriana) es un ejemplo “...técnico jurídico” de la desvinculación del “concepto de ciudadanía de la estrecha comprensión que lo reduce a un mero sinónimo de derecho a sufragio...”.

Estos dos elementos: las disposiciones constitucionales sobre los derechos de la infancia y adolescencia, y la incorporación directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos a la legislación nacional dieron el impulso final al proceso de la reforma de la ley.

El Foro de la Infancia, el Instituto Nacional del Niño y la Familia, UNICEF, Projusticia y la Comisión Especializada del Niño, Mujer, Familia y Juventud del Congreso Nacional, asumieron la responsabilidad de impulsar el proceso de reforma, proceso que todos coincidían tenía que ser ampliamente participativo y de alta calidad técnica.

Se constituyó un “Comité” de la Ley formado por las organizaciones antes señaladas. Este Comité estructuró un “equipo técnico redactor” de amplia competencia técnica a cargo de la preparación de los textos legales y dio inicio al proceso de consulta social a escala nacional.

Para las decisiones de carácter político se formó un Comité Consultivo, en este se encontraba una representación de los diferentes sectores: por el Ejecutivo participó el Ministro de Bienestar Social, por el legislativo la Presidenta de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional, por la Función Judicial ProJusticia, y varios representantes de sector no gubernamental como el Foro de la Infancia y el Instituto Nacional del Niño y la Familia.

Para el desarrollo del proceso de consulta se formó un Equipo de Participación ciudadana, quien fomentó los procesos de consulta en el ámbito nacional y canalizó las propuestas y comentarios de los diferentes proponentes.

La consulta social se articuló alrededor de 29 “Comités de Gestión Local por los Derechos de los niños, niñas y adolescentes” que se organizaron en todo el país. El resultado de este proceso fue la participación directa de más de 200 instituciones (públicas y privadas), de más de 18000 personas (en los que se incluyeron grupos de niños, niñas y adolescentes, autoridades locales y nacionales, profesionales, etc.). Además, se organizaron más de 300 talleres de discusión y validación de la Ley.

El Equipo Técnico Redactor, responsable de la preparación de los textos legales, elaboró como insumo de para la discusión pública una Matriz Legislativa, que se basó en los principios de la doctrina de la protección integral contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Constitución Política de la República.

Se tomaron varias decisiones que marcaron el proceso general de discusión y preparación de la Ley, se trabajó desde el inicio en la redacción de un “Código” con categoría de ley orgánica. Se trabajó en cuatro “módulos”, de los cuales el primero (definiciones, principios y derechos) y el cuarto (los mecanismos de protección y garantía de derechos) se encontraban vinculados y eran interdependientes, en cambio el módulo segundo (relaciones familiares) y el cuarto (responsabilidad del adolescente infractor) podían ser retirados sin afectar la coherencia de la Ley.

Esta decisión se tomó debido a que en ese momento se encontraba en marcha la de elaboración de un Código de Familia que contenía materias similares, y se consideró que en caso de aprobación previa de este cuerpo normativo se podía eliminar esta sección de la ley sin afectarla.

El proceso de discusión de la ley no estuvo exento de inconvenientes, especialmente por la oposición de ciertos sectores del servicio judicial de menores y de algunas entidades involucradas en los procesos de adopción que iniciaron una fuerte campaña de oposición, defendiendo al Código de Menores de 1992 y descalificando el proceso de elaboración del Código de la Niñez.

El proyecto fue presentado al Congreso Nacional en el año 2000. De acuerdo a las reglas de aprobación de leyes el primer debate se desarrolló entre el 18 de octubre del 2000 y el 15 de marzo del 2001. El segundo y definitivo debate se dio entre el 8 de noviembre del 2001 y el 30 de octubre del 2002.

El Presidente de la República objetó parcialmente la Ley y el Congreso Nacional se allanó a la objeción parcial, por lo que ordenó la publicación del cuerpo normativo en el Registro Oficial.

CONTENIDO, PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA DE LA LEY

Al analizar la “matriz legislativa” (publicada en la primera y segunda edición de este libro) que sirvió de base para el Código de la Niñez y Adolescencia se describía

a esta como necesaria para “...superar las severas deficiencias de la actual legislación de menores que tiene claros elementos de la vieja doctrina de la Situación Irregular, la misma que fue superada muy parcialmente en la reforma legislativa de 1992. Los inconvenientes de esta doctrina arrancan de una concepción limitante que pone el acento en lo que el niño y el adolescente no son (no adultos) y en un escenario de situaciones de riesgo. Ciertamente es que nuestro Código de Menores recepta algunos principios y normas de las nuevas tendencias expuestas en la Convención sobre Derechos del Niño y del Adolescente, pero es un hecho demostrado por varios estudios nacionales de indiscutible seriedad, que existe una notoria prescindencia, y violaciones sistemáticas, de las normas de ese instrumento internacional, tanto en el texto legal cuanto en la práctica judicial”.

Está claro que el Código de la Niñez y Adolescencia busca superar a la doctrina de la situación irregular y se encuentra inspirado en los principios de la doctrina de la protección integral. Por tanto la Ley tiene dos características: es “integral” y “garantista”.

El Código como ley “integral”.

El Código es “integral” por su contenido, ya que contempla en su texto tanto los derechos, como los responsables y mecanismos de protección y garantía de estos derechos, y en el mismo cuerpo normativo, pero de manera diferenciada, las reglas para el juzgamiento de los adolescentes acusados de un delito.

También es “integral” porque recoge plenamente la doctrina de la protección integral, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Constitución Ecuatoriana. Esto se reconoce expresamente en el artículo 1 de la Ley, identifica que la finalidad de la Ley: “Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.”

Algunos de los elementos que caracterizan a una legislación basada en la doctrina de protección integral son: la consideración jurídica de los niños, niñas y adolescentes

como sujetos plenos de derechos, por tanto se busca garantizar el pleno desarrollo de todos los niños y adolescentes, enfatizando su condición de ser humano en pleno desarrollo, sin dirigirse exclusivamente a aquellos niños y adolescentes que tienen carencias o cuyos derechos han sido violados. Por esto la Ley no se organiza en función de situaciones de violación a derechos, sino a raíz del reconocimiento de los derechos del conjunto de la niñez-adolescencia. La excepción a esto es el tratamiento diferenciado del trabajo infantil; y, del maltrato, explotación sexual, abuso, tráfico y pérdida de niños.

Principios de la ley.-

Los principios del Código son: igualdad y no discriminación; interculturalidad; corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia; función básica de la familia y responsabilidad compartida de los progenitores; deber del Estado frente a la familia; interés superior del niño; prioridad absoluta; ejercicio progresivo; y, aplicación e interpretación más favorable de la ley al niño, niña y adolescente.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”(artículo 12)

Derecho Superior del Niño.

Los niños/as han sido un segmento muy discriminado e indolente, tanto en el marco social como del Derecho de Familia durante toda la evolución que la milenaria institución ha ostentado. Solo a partir de inicios del siglo XX es que comienzan a ser aludidos por el Derecho Internacional, siendo la Declaración de Ginebra de 1924 la primera manifestación al respecto.

Tras la Declaración Universal de los Derechos Humanos subsiste la idea de garantizar a determinados grupos de personas el disfrute de los derechos consagrados para todos los seres humanos.

La infancia-adolescencia fue uno de estos sectores que exigían de protección jurídica y derechos específicos. En 1949, la Comisión de Derecho Social del ECO-SOC, imbuido en los designios de la ONU y de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se aprueba la Declaración sobre los Derechos del niño de veinte de noviembre de 1959, contentiva de un preámbulo y de 10 principios. Independientemente de que marcó un punto de avance en relación a la protección jurídica internacional de los derechos del niño/a, no se logró un consenso en cuanto a la instrumentación de mecanismos efectivos para la protección jurídica de tales derechos, por lo que no tuvo fuerza vinculante. Si embargo, es en este mismo siglo que tiene lugar la manifestación más importante en relación a los Derechos del niño/a, la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989, a diez años de celebrado el Año Internacional del Niño, resultando una manifestación de la concreción de los derechos fundamentales reconocidos para todas las personas y de lo más avanzado del pensamiento jurídico en relación a la niñez.

Este tratado Internacional sobre los Derechos del Niño abarca todas las esferas de la vida de los infantes-adolescentes a partir de suscitar su protección integral, por lo que ha tenido un amplio consenso internacional, no ratificado solo por Estados Unidos y Somalia. En él se establece la necesidad de que los Estados implementen normas jurídicas eficaces que garanticen la defensa y protección de los niños/as y sus derechos, reconociendo como tal a todos los menores de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Toda temática relacionada con niños/as es difícil de abordar cuando se trata de garantizar su máximo beneficio y satisfacción, como protagonistas que son cada vez más del escenario social, luego de haber transitado para el desarrollo de su personalidad por la sede fundamental que en este proceso es la familia, y donde tienen lugar situaciones conflictuales que lo afectan rectamente. Es en ese sentido que cobra especial relevancia la Patria Potestad, institución del Derecho de Familia tan antiquísima que data del Derecho romano. Surgió como una especie de “tiranía doméstica” bajo el mando omnipotente del pater familia, al que se le atribuía el poder de la vida y la muerte.

Muchos fueron los cuestionamientos que a la altura del siglo XIX tuvo la centenaria institución, que en la actualidad versa en torno al interés y beneficio exclusivos de los hijos y cuya titularidad es asumida por las madres y los padres en virtud de la igualdad de ambos progenitores, abarcando desde entonces, casi todas las relaciones entre los padres y los hijos menores y por ende, donde se resuelven la inmensa mayoría de las cuestiones referidas al interés superior del menor.

Es precisamente en estas relaciones reguladas por el Derecho de Familia que la mediación alcanza un engranaje idóneo, en tanto la mediación familiar favorece la autonomía de la voluntad y la autorregulación de los individuos hacia sus propios intereses, dentro de los límites establecidos por el Estado en la norma de Derecho, siempre que ello no contravenga los intereses de los menores o los colectivos de la familia como institución social.

De los derechos, garantías y deberes.-

En esta sección de la ley se recogen los principales derechos y garantías consagradas en las normas constitucionales e instrumentos internacionales en favor de los niños y adolescentes, además, en algunos casos, se desarrollan ciertas implicaciones de estos. Dos consideraciones llevaron a esto “Una de orden simplemente metodológico, ya que proporciona una visión unitaria del sistema y, por lo mismo, facilita su comprensión y aplicación. La otra pertenece al fondo y tiene que ver con el hecho de que, una vez recogidos categóricamente por la ley secundaria, se disipa cualquiera duda que pudiera abrigarse sobre la concreción y exigibilidad práctica de los derechos y garantías constitucionales en la materia que nos interesa” .

Se reitera que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos, además de los específicos de su edad, se clasifica a los derechos por el objetivo que estos tienen en la vida de los niños, niñas y adolescentes: supervivencia, protección,

participación y desarrollo, alejándose de esta manera de las formas tradicionales de clasificación. Se reconoce que los derechos son “interdependientes, indivisibles” y que estos son “... potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia...”.

En el primer libro además se contiene: un listado de deberes de los niños, niñas y adolescentes, reglas especiales sobre la capacidad jurídica de los adolescentes y reglas sobre la responsabilidad civil de los niños, niñas y adolescentes.

Una disposición importante contenida en esta sección es el reconocimiento de la plena capacidad de los adolescentes para “ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías” (derecho de petición). En el caso de los niños y niñas, se reconoce que estos “podrán pedir directamente auxilio para la protección de sus derechos cuando deban dirigir la acción contra su representante legal”

Finalmente el libro primero contiene las disposiciones referentes a la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida, y las reglas sobre trabajo infantil, definiéndolas y estableciendo las medidas de protección y las sanciones cuando se produce una amenaza o violación a estos derechos. Lamentablemente por una decisión del Congreso Nacional se eliminaron las sanciones penales (a excepción de las multas), dándose el caso que en el Ecuador no existe el delito de tráfico de niños o el de explotación sexual.

En el caso del trabajo infantil se establece la prohibición de explotación laboral a niños, niñas y adolescentes, siendo responsables la sociedad, la familia y el Estado de elaborar y ejecutar políticas, planes y programas tendientes a erradicar el trabajo de los niños/as y adolescentes menores de 15 años y los trabajos prohibidos para los menores de 18 años y mayores de 15.

Se fijaron los 15 años como edad mínima para el trabajo, a excepción de aquellos trabajos de naturaleza educativa o vinculados a prácticas ancestrales, que no sean violatorios a sus derechos.

Se reconoce que los adolescentes trabajadores tienen todos los derechos laborales, pero ciertas condiciones especiales como jornadas reducidas, prohibición de trabajo en fines de semana o en las noches. Se establece un listado de trabajos prohibidos por ser perjudiciales o peligrosos para los adolescentes, y se crea un mecanismo por el cual se puede ampliar este listado por parte del Consejo Nacional de Derechos. Para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que dejen de trabajar por estas disposiciones se establecen una serie de medidas de protección y se crean sanciones aplicables por violación a las disposiciones relativas a las regulaciones referentes a trabajo.

Libro Segundo: El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia.

Las relaciones de familia de los niños, niñas y adolescentes se regularon, sobre la base de lo dispuesto por el Congreso Nacional, exclusivamente en aquellos temas ya tratados por el Código de Menores de 1992, lo que implicó mantener una duplicidad en estas materias.

Libro Tercero: Del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se lo define como “...un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”.

Esta conformado por organismos, entidades y servicios públicos y privados, repartidos en tres grupos:

- Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;
- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos que son: las Juntas Locales de Protección de Derechos; la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, otros organismos como las defensorías comunitarias;
- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que son las entidades públicas de atención; y las entidades privadas de atención.

Estos organismos en el ámbito de su competencia definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia y define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos.

LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.

La protección de la niñez es un principio universal, así lo declaran los Derechos Humanos, los derechos Universales del Niño y los cuerpos legales de todas las constituciones existentes.

Es indiscutible la necesidad de protección de los menores y adolescentes como principio de subsistencia de la raza humana y del menor y adolescente como base de una sociedad evolucionada física, cultural, psicológica y emocionalmente, al grado que el Capítulo III denominado Derecho de la Personas y Grupos de Atención Prioritaria correspondiente al Título II De los Derechos, de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 35 declara a este y los otros grupos vulnerables como grupo de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, para lo cual “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, se aplicará el principio

de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” conforme al Art.44 de dicha Carta Magna.

El Art. 45. Del cuerpo legal citado señala: “ Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad”. Los derechos específicos adicionales de los niños y adolescentes se detallan en los incisos segundos de los Artículos 44 y 45 como adicionales, complementarios y no contrapuestos ni de posible contradicción a los de los derechos intrínsecos del ser humano

En lo relativo al principio jurídico del interés superior del niño, como derecho garantista, debe señalarse que el mismo ha sido adoptado por las Constituciones de la República del Ecuador desde el derecho internacional, sin que el mismo tenga definición concreta. Para Cecilia Grossman “El principio es de contenido indeterminado sujeto a la comprensión y extensión propios de cada sociedad y momento histórico, de modo tal que lo que hoy se estima beneficia al niño o joven, mañana se puede pensar que lo perjudica. Constituye un instrumento técnico que otorga poderes a los jueces quienes deben apreciar tal interés, en concreto de acuerdo con las circunstancias del caso”.

“Significado de la Convención de los Derechos del Niño en las Relaciones de Familia” LL 1993 B 1094 señala:

Osvaldo Onofre Álvarez al tratar el interés superior del niño indica, que el niño o adolescente es “ ... una persona en crecimiento y como tal requiere comprender sus inquietudes, sus aspiraciones, sus afectos, sus vínculos y a partir de allí bucear en su profundidad para conocer cuál es el interés de este niño, en particular con esta, su historia vital, y sus realidades fácticas, donde está inserto...”, de tal manera que un derecho del niño cede ante el interés superior del niño dentro de la interpretación jerárquica de la ley.

Lo expuesto por la Convención de los Derechos del Niño sobre el interés superior y el texto de Onofre, definen el sujeto, la clase de interés, el alcance y la magnitud del significado del principio, todos fuera del interés jurídico, económico o social y que

apartan al mismo del interés paterno o de la arbitrariedad de la autoridad. Adicionalmente una correcta interpretación del precepto lleva a entender que en todas las decisiones los derechos de los niños deben primar por sobre otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos, lo que determina que no es un privilegio general y superlativo en tanto que señala “ en el caso de conflicto entre los derechos del niño y los derechos de otras personas... los derechos del niño deberán tener primacía no excluyente de los derechos de terceros”.

El principio del interés superior supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño”

Por definición el alcance del principio del interés superior del niño, debe complementarse citando a Germán Bidart Campos cuando indica “ ... el interés superior del niño y la protección integral de la familia son principios constitucionales, con fuerte anclaje – además – en el derecho internacional de los derechos humanos, que deben prevalecer sobre la ley, solo cuando en un caso concreto, sus circunstancias conducirían a una solución legal intrínsecamente injusta. Y, por supuesto, a una solución que por su injusticia sería inconstitucional.”

En lo referente a que sus derechos (específicos, complementarios y adicionales como tal) referidos al interés superior, prevalecerán sobre los de las demás personas, es impertinente cualquier disquisición, sin que pueda concebirse en lectura aislada como que los mismos son superiores jerárquica o conceptualmente a los de las otras personas, por ilógicos e inconstitucionales.

De no conceptuar como lo expuesto las expresiones se tornan ineficaces, tramposas y aparatosas ya que si no se define y delimita sus contenidos, las normas que la comprenden se convierten en eufemismo que legitiman incoherencias y se convierten en la práctica en la aplicación de criterios tutelares, clientelares y proteccionistas.

DERECHO DE ALIMENTOS

Ámbito y relación con otros cuerpos legales.

El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Del derecho de alimentos.

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Características del derecho.

Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones

de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Titulares del derecho de alimentos.

Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Obligados a la prestación de alimentos.

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

Legitimación procesal.-

Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,

2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.

Procedencia del derecho sin separación.

La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos.

Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.

La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Fijación provisional de la pensión de alimentos.

Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

Obligación del presunto progenitor.

El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las reglas que el propio Código lo determina y que en resumen podemos indicar:

Cuando hay negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN se presumirá de hecho la filiación y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

Si el resultado del examen de ADN es positivo, se declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parento-filial.

Forma de prestar los alimentos.-

El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general. En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.

Subsidios y otros beneficios legales.

Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;

2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,

3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.

Del efecto de cosa juzgada.

La providencia que fija el monto de la pensión de alimentos y los obligados a prestarla, no tiene el efecto de cosa juzgada.

Obligaciones de las entidades públicas y privadas.

Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces. La entidad responsable de realizar el pago, tendrá la obligación de depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la notificación del Juez/a, para lo cual remitirá a ésta autoridad el original o copia certificada del depósito. En el mismo término deberá remitir la información solicitada por el Juez/a sobre los ingresos totales que perciba el demandado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, hará solidariamente responsable al empleador, con los intereses de mora respectivos.

Si el empleador o la entidad obligada a proporcionar la información no lo hiciere dentro del término de 48 horas, ocultare o proporcionare información incompleta o falsa sobre los ingresos que percibe el demandado, no cumpliere con las obligaciones determinadas en esta ley, dificulte o imposibilite el fiel y oportuno cumplimiento de la obligación alimenticia, será sancionada, de ser del sector privado, con multa equivalente al doble del valor de la prestación fijada por el Juez/a y en caso de reincidencia con multa equivalente al triple del valor de la prestación fijada por el Juez/a.

Si la entidad es de carácter público, se sancionará al funcionario o funcionaria responsable, con el valor de la multa antes señalada y en caso de reincidencia, con la destitución del cargo, previo el sumario administrativo correspondiente. El mismo Juez/a que impuso la sanción será competente para ejecutar las sanciones previstas. Estas multas serán depositadas en la cuenta que el/la demandante haya acreditado para el depósito de las pensiones alimenticias.

Incumplimiento de lo adeudado.

En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Apremio personal.

En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta

por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

Apremio personal a los obligados subsidiarios.

El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.

Otras medidas cautelares a los obligados subsidiarios.

La prohibición de salida del país como las demás medidas cautelares reales previstas en la presente ley, se impondrán a los obligados subsidiarios siempre que hayan sido legalmente citados con la demanda y bajo prevenciones de ley.

Prohibición de salida del país.

A petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará sin notificación previa, la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración.

Medidas cautelares reales.

Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil.

Cesación de los apremios.

La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.

Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado.

Otras inhabilidades.-

El progenitor que se encuentre en mora en el pago de la prestación de alimentos no podrá solicitar que se le entregue la patria potestad del hijo o hija beneficiario, pero sí podrá ejercer el derecho de visitas regulado en el presente Código.

Aplicación de estas normas en otros juicios.

Dentro de los juicios o procesos por violencia intrafamiliar, reclamación de la filiación, separación de bienes, divorcio y en general, en cualquier otro procedimiento en el que la ley contemple expresamente la posibilidad de solicitar alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes, se aplicarán obligatoriamente las normas establecidas en la presente ley.

Caducidad del derecho.

El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

Improcedencia de la acumulación de acciones y de la reconvención.

Las acciones por alimentos, tenencia y patria potestad deberán tramitarse por cuerda separada. Prohíbese la reconvención.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Sede y jurisdicción.

La Corte Nacional de Justicia tendrá su sede en la ciudad de Quito y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional.

Integración.

La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.

Requisitos para ser jueza o juez.- Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine este Código se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y,
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

Designación de juezas y jueces.

El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.

Criterios para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Postulación. Quienes reúnan los requisitos para ser juezas y jueces deberán presentar sus postulaciones por sí mismos;
2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de:
 - a) La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial;

- b) La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional.;
- c) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas;
- d) La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas;
- e) Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pènsum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado;
- f) La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan;
- g) Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial.

Este informe no tendrá carácter vinculante;

3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación; y,

4. Audiencias públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga. En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo.

Estructura de la Corte Nacional.

La Corte Nacional de Justicia funcionará a través de la siguiente estructura:

1. El Pleno;
2. Las salas especializadas;
3. La Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional;
4. La Presidenta o el Presidente de Sala; y,
5. Las conjuetas y los conjuetes.

El Pleno

Conformación y quórum.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia se integrará con sus veintiún juezas y jueces. Actuará como Secretaria o Secretario, la Secretaria o el Secretario General de la Corte.

El quórum para la instalación y funcionamiento será de por lo menos doce juezas y jueces. El quórum para la toma de decisiones igualmente será de por lo menos doce votos conformes. De no alcanzarse esta votación, se tomará una nueva en la siguiente sesión; y si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzan por lo menos los doce votos, la propuesta se considerará denegada.

Funciones.

Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde:

1. Juzgar a los miembros de la Corte Constitucional por responsabilidad penal de acción pública, de conformidad con lo que dispone el artículo 431 inciso segundo de la Constitución;

2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración;
3. Dirimir los conflictos de competencia entre salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia;
4. Discutir y aprobar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia; y presentarlos por medio de su Presidenta o Presidente a la Asamblea Nacional;
5. Conceder licencia entre nueve y sesenta días a los jueces que la integran, y declararles en comisión de servicio cuando fuere del caso;
6. Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial;
7. Designar, en los casos previstos por la ley, los representantes de la Función Judicial ante las entidades y organismos del sector público, y ante organismos internacionales; y,
8. Ejercer las demás atribuciones que establecen la Constitución, la ley y los reglamentos.

Precedentes jurisprudenciales.

Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación

del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio.

La jueza o juez ponente para cada sentencia se designará mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente.

Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada.

SALAS ESPECIALIZADAS

Integración.

En la Corte Nacional de Justicia funcionarán las siguientes salas especializadas:

1. Sala de lo Contencioso Administrativo;
2. Sala de lo Contencioso Tributario;
3. Sala de lo Penal;
4. Sala de Adolescentes Infractores;
5. Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito;
6. Sala de lo Civil y Mercantil;
7. Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia; y,

8. Sala de lo Laboral.

Atendiendo el volumen de trabajo y las necesidades del servicio, la Sala Penal estará integrada por al menos nueve juezas o jueces; la sala de lo Laboral por al menos diez; la sala de lo Civil y Mercantil por al menos seis; y, las salas de lo Contencioso Administrativo, Contencioso Tributario, de Familia, Niñez y Adolescencia, de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito y de Adolescentes Infractores por al menos tres cada una.

Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de creerlo necesario, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

El pleno de la Corte Nacional, atendiendo la necesidad del despacho, en cualquier tiempo podrá disponer la reubicación de las juezas o los jueces en las diversas salas.

Las causas, según su materia, ingresarán para conocimiento y resolución a la Sala especializada que corresponda. En las salas que cuenten con más de tres juezas o jueces, en cada causa mediante sorteo se determinarán las tres juezas o jueces que conocerán de la misma.

Cada sala especializada nombrará a su Presidenta o Presidente para el periodo de un año.

Competencia.

Las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia conocerán los recursos de casación y revisión en las materias de su especialidad y los demás asuntos que se establecen en la ley.

Competencia de la sala de adolescentes infractores.- La Sala Especializada de Adolescentes Infractores conocerá:

1. Los recursos de casación y revisión en los procesos seguidos contra adolescentes infractores; y,
2. Los demás asuntos que establezca la ley.

Competencia de la sala de la familia, niñez y adolescencia.

La Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia conocerá:

1. Los recursos de casación en los juicios por relaciones de familia, niñez y adolescencia; y los relativos al estado civil de las personas, filiación, matrimonio, unión de hecho, tutelas y curadurías, adopción y sucesiones; y,
2. Los demás asuntos que establezca la ley.

Sorteos.

Los sorteos que deban realizarse en virtud de lo que dispone este Código y los reglamentos, serán realizados en forma pública por la Presidenta o el Presidente de la respectiva sala especializada.

Publicación de los fallos.

Sin perjuicio de la publicación de las resoluciones mediante las cuales se declara la existencia de jurisprudencia obligatoria, a efectos de control social se publicarán en el Registro Oficial todas las sentencias de casación y de revisión que dicten las diversas salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia.

CORTES PROVINCIALES

Régimen aplicable a cortes provinciales.

En lo que fuere pertinente, las disposiciones de la sección anterior se aplicarán a las Cortes Provinciales.

Conformación.

En cada provincia funcionará una Corte Provincial de Justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, según lo resuelva motivadamente el Consejo de la Judicatura. Provenirán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria, de acuerdo a los resultados vinculantes de los concursos de oposición y méritos. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia.

Cuando de acuerdo con los estudios correspondientes no se necesitare que en una Corte Provincial existan ocho salas, funcionarán un número menor de ellas. El Consejo de la Judicatura, asimismo, de acuerdo con las necesidades del servicio judicial de la provincia las irá aumentando progresivamente, y podrá crear más de una sala por materia.

Requisitos para ser jueza o juez de la corte provincial.

Para ser jueza o juez de las cortes provinciales se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en goce de los derechos de participación política;
1. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país;
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete años; si proviene de la judicatura se encontrará por lo menos en la tercera categoría; y,
4. Cumplir con los demás requisitos necesarios para ser juez.

Competencia de las salas de las cortes provinciales.

A las salas de las cortes provinciales les corresponde:

1. Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad y los demás que establezca la ley.
2. Conocer, en primera y segunda instancia, toda causa penal y de tránsito que se promueva contra las personas que se sujetan a fuero de corte provincial.

Se sujetan a fuero de corte provincial, por infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de sus atribuciones, las Gobernadoras y los Gobernadores, la Gobernadora o el Gobernador Regional, las Prefectas o los Prefectos, las Alcaldesas y los Alcaldes, las y los Intendentes de Policía, las juezas y jueces de los tribunales y juzgados, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Comandante General del Ejército, el Comandante General de la Marina, el Comandante General de la Fuerza Aérea, y el Comandante General de la Policía.

En estos casos de fuero de Corte Provincial, la investigación pre procesal y procesal penal, así como el ejercicio de la acción penal según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, estarán a cargo de las o los Fiscales Provinciales;

3. Conocer en segunda instancia los asuntos colusorios;
4. Actuar como tribunal de instancia en todos aquellos casos en los que la ley así lo disponga;
5. Dirimir la competencia que surja entre juezas o jueces de territorio y entre éstos y judicaturas especiales del mismo; y la de cualquiera de los anteriormente nombrados con las juezas y jueces o con las judicaturas especiales de otro territorio. En este último caso, el conocimiento corresponde a la Corte Provincial a cuya provincia pertenece el tribunal o juzgador provocante;

6. Conocer, en única instancia, las causas para el reconocimiento u homologación de las sentencias extranjeras, que, de acuerdo a la materia, corresponderá a la Sala Especializada. En caso de existir dos salas, se establecerá la competencia por sorteo. Una vez ejecutoriada la sentencia que declare el reconocimiento u homologación de la sentencia extranjera, la ejecución de la misma corresponderá al juzgador de primer nivel del domicilio del demandado, competente en razón de la materia;

7. Recibir las dudas de las juezas y jueces de su distrito sobre la inteligencia de la ley y enviarlas a la Corte Nacional de Justicia con el informe correspondiente; y,

8. Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos.

Salas especializadas y su competencia.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con el número de salas de una Corte Provincial, hará la distribución y precisará la competencia por razón del territorio, la materia y del grado de cada una de ellas.

Si se crearen nuevas salas, el mismo Consejo hará la redistribución que corresponda.

JUEZAS Y JUECES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Competencia de las juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia.

En cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.

Atribuciones y deberes.

Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas:

1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como

las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios;

2. Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula;

3. En los cantones en que no exista juez o jueza de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, conocer y resolver en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o el juez fijará la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión;

4. Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores; y,

5. Las demás que establezca la ley.

Oficina técnica.- En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de oficinas técnicas como órgano auxiliar de los jueces y juezas de familia, mujer, niñez y adolescencia, de las salas especializadas correspondientes de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura.

Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial.

Los servidores que integren esta oficina formarán parte de la carrera judicial administrativa.

Instalaciones.

El Consejo de la Judicatura procurará que las instalaciones de los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia mantengan un ambiente adecuado, cómodo y amigable.

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS PARA MENORES

Fundamento Legal.

Para la emisión de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, el Consejo de la Niñez y Adolescencia ha considerado que como fundamento legal y otros estudios realizados y que éntrelos principales tenemos los siguientes:

La Disposición Transitoria Primera de la Reforma Publicada en el Registro Oficial 643 de 28 de julio de 2009 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia elaborará y publicará la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, la que deberá ser elaborada con base a estudios técnicos sobre el monto requerido para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios;

Luego tenemos el artículo Innumerado 15 de la Reforma Publicada en el Registro Oficial 643 de 28 de julio de 2009 del Código de la Niñez y Adolescencia establece los “Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;

- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) Inflación. El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso. Serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el INEC. En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición.

El artículo Innumerado 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que: "...hasta el 31 de enero de cada año el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos”;

Resolución:

Luego de las consideraciones realizadas en resumen se resuelve expedir lo siguiente:.

Que la tabla debe estar compuesta por tres niveles. El primer nivel agrupa los cuatro primeros deciles de pobreza; el segundo, los deciles cinco, seis y siete; y el tercero, los deciles ocho, nueve y diez.

En la Tabla, cada nivel se expresa por medio de tres columnas. En la primera consta el número de derechohabientes, la segunda contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 0 a 4 años, la tercera columna contiene

los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 5 años en adelante.

Los porcentajes que componen la Tabla de Pensiones Mínimas son el resultado de la sumatoria de la distribución del consumo para una persona promedio en el nivel correspondiente, de acuerdo a su ubicación entre los deciles de pobreza. Los porcentajes de la segunda columna se componen de la sumatoria de: alimentos, bebidas no alcohólicas, vivienda, agua, electricidad, velas, carbón, gas, comunicación, bienes durables, gastos de salud. El porcentaje de la tercera columna es el porcentaje de la segunda columna sumado un porcentaje para educación. Establecido oficialmente por el INEC.

El primer nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso se encuentre entre un salario básico unificado y cuatrocientos treinta y seis dólares, inclusive. En este nivel para un derechohabiente de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 27,2% y de 5 años en adelante es de 28,53%. Para dos derechohabientes de 0 a 4 años el porcentaje es de 39,67% y de 5 años en adelante es 41,72%. Finalmente en los casos de 3 derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es 52,18%, de 5 años en adelante es 54,23%.

La base referencial para el cálculo de pensiones alimenticias de las personas que ganan menos de un salario básico unificado, será el cálculo referido en el artículo 6 de la presente resolución.

Los valores cuyo monto sobrepasen la cifra de 436.5, serán redondeados al nivel inmediato superior.

El segundo nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso vaya desde cuatrocientos treinta y siete dólares hasta mil noventa dólares, inclusive. En este nivel para un derechohabiente de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 33,70% y de 5 años en adelante es de 35,75%. Para dos derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es de 47,45% y de 5 años en adelante es 49,51%.

Los valores cuyo monto sobrepasen la cifra de 1090.5, serán redondeados al nivel inmediato superior.

El tercer nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso sea superior a mil noventa y un dólares, en adelante.

En este nivel para uno o más derechohabientes de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 41,36% y de 5 años en adelante es de 44,57%.

Para la fijación provisional de pensiones se tendrá en cuenta que si se demanda por un hijo/a, la pensión corresponde al veinte y siete punto dos por ciento (27.2 %) de un salario básico unificado; para 2 hijos/as, corresponde al treinta y nueve punto sesenta y siete por ciento (39.67 %) de un salario básico unificado, y para tres hijos/as en adelante, corresponde al cincuenta y dos punto dieciocho por ciento (52.18 %) de un salario básico unificado, sin otra consideración.

Cada año, una vez que, el Ministerio de Relaciones Laborales o quien haga sus veces, informe el monto del nuevo salario básico unificado, las pensiones que se encuentren por debajo de las mínimas señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución, serán ajustadas automáticamente. El incremento del Salario Básico Unificado afectará únicamente a las personas que tengan este ingreso o que tengan un ingreso menor, o que sean pensiones provisionales de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

Para calcular la pensión de alimentos, se tomará en cuenta el número total de hijos/as que tenga el alimentante, aún si estos no lo han demandado y se lo ubicará en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, éste será dividido para el total de hijos/as que deba percibir una pensión de alimentos, obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos y se fijará la pensión de acuerdo a la porción que corresponda a los derechohabientes que hayan demandado.

La pensión de alimentos fijada garantizará la satisfacción de las necesidades de los derechohabientes, tal como lo establece el artículo innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En caso de tener hijos/as de diferentes edades, se aplicará el porcentaje correspondiente al derechohabiente de mayor edad.

En caso de que ambos progenitores tengan que pagar alimentos, se ubicará independientemente en el nivel que corresponda a cada uno según sus ingresos y se definirá la pensión que cada uno deberá asumir.

El/la juez/a fijará la pensión alimenticia en dólares norteamericanos.

Cada año, una vez que, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo informe el porcentaje de inflación, de conformidad con lo señalado en el artículo innumerado 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, este porcentaje deberá ser indexado de forma automática a todas las pensiones alimenticias fijadas.

Niveles.

NIVEL 1:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1SBU hasta 436 dólares

Edad del/la alimentado/a

Derechohabientes 0 a 4 años 5 años en adelante

(11 meses 29 días)

1 hijo/a 27,2% del ingreso 28,53% del ingreso

2 hijos/as 39,67% del ingreso 41,72% del ingreso

3 o más hijos/as 52,18% del ingreso 54,23% del ingreso

NIVEL 2:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 437 hasta 1090 dólares

Edad del/la alimentado/a

Derechohabientes 0 a 4 años 5 años en adelante

(11 meses 29 días)

1 hijo/a 33,70% del ingreso 35,75% del ingreso

2 o mas hijos/as 47,45% del ingreso 49,51% del ingreso

NIVEL 3:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1091 dólares en adelante

Edad del/la alimentado/aDerechohabientes 0 a 4 años 5 años en adelante
(11 meses 29 días)

1 hijo/a o más 41,36% del ingreso 44,57% del ingreso

Art. 14.- La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hipótesis.

H1

Las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes si están en conflicto con la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en el Juzgado Segundo de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Ambato.

Ho

Las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes no están en conflicto con la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en el Juzgado Segundo de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Ambato.

Señalamiento de variables

Variable Independiente:

Las pensiones alimenticias.

Variable Dependiente:

La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación se efectuará basándose en métodos cualitativos, en los que se realizará un análisis y explicación de las causas del problema, con el único objetivo de demostrar por qué ocurre el fenómeno, las condiciones en las que se produce y la relación que existe entre las variables de la investigación. Adicionalmente con los datos obtenidos por el investigador deberán ser interpretados de acuerdo a las circunstancias específicas en las que se desenvuelve la vida de los integrantes de la muestra. Los datos obtenidos de las encuestas serán analizadas mediante un proceso estadístico.

Modalidad de Investigación

Bibliografía- documental

Porque el trabajo de grado tendrá información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria que nos permita tener una idea más clara de la aplicación de la mediación en los conflictos de tenencia.

De campo

Porque la investigadora asistirá en forma personal a recabar información en el lugar donde se producen los hechos como es en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, para así poder actuar en el contexto y transformación de la realidad de los niños niñas y adolescencia.

De intervención social o proyecto factible

Porque el investigador no se conforma con la simple observación pasiva de los fenómenos que genera el conflicto de las pensiones alimenticias con la tabla para su fijación y su influencia en la sociedad, sino que además, realizará una propuesta de solución al tema planteado.

Tipo de Investigación

Asociación de variables

La investigación llevará a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables dependiente como independiente, y a partir de ello poder determinar las causas y efectos que se producen en el tema de investigación

Población y Muestra

Cuadro N° 1

Población	Número
Jueces de la Niñez y Adolescencia	4
Padres	15

Madres	15
Abogados en libre ejercicio	10
Total	44

Fuente: Investigador

Elaborado por: Eduardo Mayorga N.

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Cuadro N° 2

Variable Independiente: Pensiones alimenticias

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICE	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Es el Derecho que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselos solo. Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo (por ejemplo, los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo.	Derecho de recibir lo necesario para subsistir. Obligación de los familiares	Vivienda Vestuario Alimentación educación salud Padres Tíos Abuelos hermanos	¿Por qué es necesario fijar una pensión alimenticia? ¿Por qué las pensiones alimenticias se hacen extensivas a los demás familiares?	Técnicas: Encuesta dirigida a los jueces de la Niñez y Adolescencia Instrumento: Cuestionario estructurado

Fuente: Investigador

Elaboración: Eduardo Mayorga Naranjo

Cuadro N° 3

Variable dependiente: Tabla de pensiones alimenticias

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICO	TÉCNICAS INTRUMENTOS
<p>Es aquella que está elaborada con base a estudios técnicos sobre el monto recurrido para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios.</p>	<p>Estudios técnicos sobre el monto</p> <p>Satisfacción de necesidades básicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Valor de canasta básica. ❖ Situación económica del alimentante. ❖ Alimentación nutritiva. ❖ Educación Integral. ❖ Salud completa. 	<p>¿Por qué es necesario realizar un estudio técnico sobre el monto determinado en la tabla de fijación de alimentos?</p> <p>¿Hasta que medida el monto fijado en la tabla de pensión de alimentos satisface las necesidades básicas del alimentado?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta cuestionario - Entrevista Guía de entrevista <p>Recolección de datos</p>

Fuente: Investigador

Elaboración: Eduardo Mayorga Naranjo

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Dirigido al Psicólogos de los juzgados de la Niñez y Adolescencia y padres y madres que proveen y reciben pensiones alimenticias, Abogados en libre ejercicio, elaborado con preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

Entrevista

Dirigida a los jueces de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato lo que permitirá obtener información por medio un cuestionario referente al tema de investigación y de esta manera obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse.

Validez y confiabilidad

La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de expertos”; como jueces de la Niñez y Adolescencia, se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan de Recolección de Información

Cuadro N° 4

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Jueces, Secretarios y partes procesales.
3. ¿Sobre qué aspectos?	Situación Económica del alimentante y reclamante. Proporción de la tabla en relación a la situación social y económica del alimentante
4. ¿Quién?	Investigador
5. ¿Cuándo?	Año 2012
6. ¿Dónde?	Cantón Ambato
7. ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta
9. ¿Con qué?	Cuestionario
10. ¿En qué situación?	En el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Ambato

Fuente: Investigador

Elaborado por: Eduardo Mayorga N.

Plan de Procesamiento de la Información

Los datos recopilados en la presente investigación, serán transformados por medios medio de los siguientes procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de información defectuosa, contradictoria, incompleta.
- Tabulación de los datos recopilados
- Elaborado por: de cuadros estadísticos
- Representación gráfica de los datos
- Estudios estadísticos de los datos para presentación de resultados.

Análisis e Interpretación de Resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con las preguntas directrices.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de las preguntas directrices, para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ENCUESTA DIRIGIDA PADRES Y MADRES DE FAMILIAS EN CALIDAD DE DEMANDADO Y DEMANDANTE

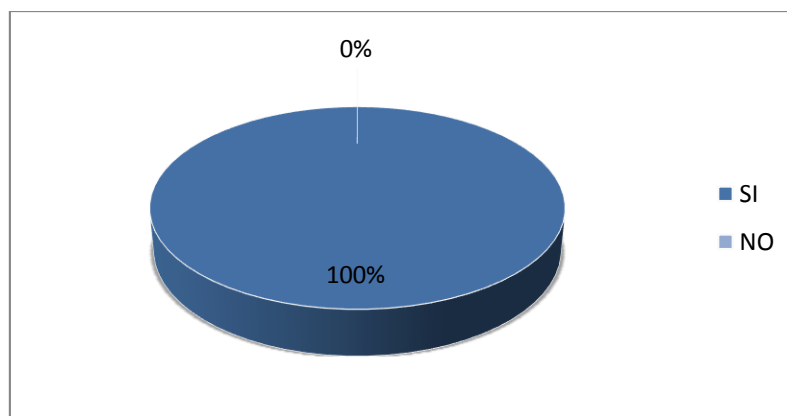
NÚMERO DE ENCUESTADOS 30 de los cuales 15 son mujeres y 15 son hombres

1. ¿Conoce Usted en que consiste el juicio de alimentos?

CUADRO No 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0
TOTAL	30	100%

GRAFICO No.5



Análisis

De las personas encuestadas se puede determinar en forma concisa que todos conocen en que consiste el juicio de alimentos, por ende todos respondieron que sí, dando como resultado el 100%

Interpretación Resultados

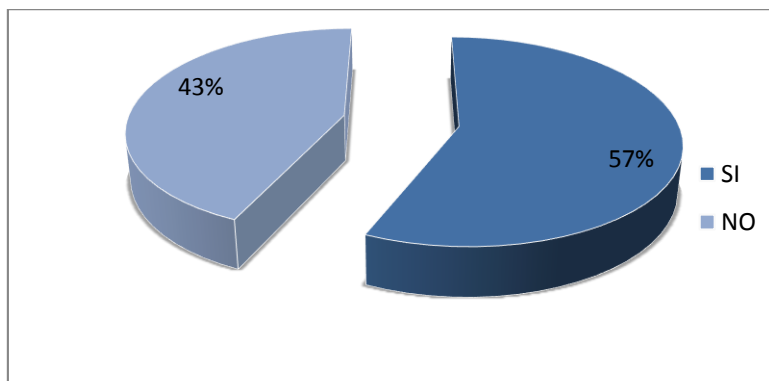
Es claro que hoy en día los procesos de alimentos se han incrementado producto de la difusión del derecho superior del niño, que es consagrado en la Carta Magna y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia siendo las madres en su mayoría y ciertos padres que acuden a las demandas de alimentos con la finalidad de que se fije una pensión alimenticia acorde a la situación económica del alimentante. Por lo que se puede determinar que todos los encuestados saben que es el juicio de alimentos.

2. ¿Ha sido Usted parte de un proceso de alimentos en calidad de actor o demandado?

CUADRO No.6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	57%
NO	13	43%
TOTAL	30	100%

GRAFICO No. 6



Análisis

De las personas encuestadas se puede observar que todos de los 30 encuestados 17 personas que equivalen al 57% respondieron que han sido parte proceso de alimentos en calidad de actor o demandado mientras que 13 personas que equivalen al 43% respondieron que no han sido parte proceso de alimentos en calidad de actor o demandado.

Interpretación Resultados

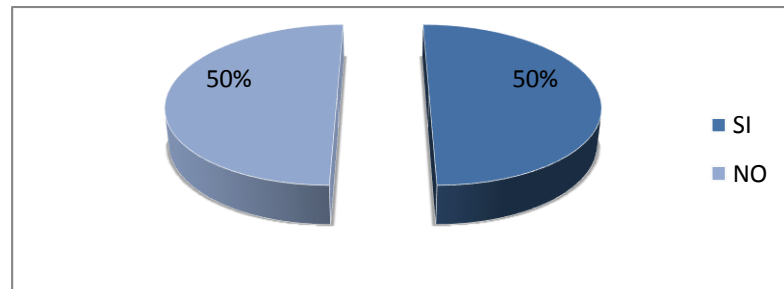
En lo relacionado a las partes dentro del proceso de alimentos se puede determinar que la mayoría de los encuestados han sido parte de un proceso judicial de alimentos, por lo que se puede evidenciar que estas personas en calidad de actor y demandado saben cómo se les aplicó la tabla de pensiones alimenticias sea a su favor o en contra.

3. ¿Sabe Usted que para fijar la pensión alimenticia no se toma en cuenta los egresos del demandado?

CUADRO No.7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

GRAFICO No. 7



Análisis

De las personas encuestadas se puede observar que de los 30 encuestados 15 personas que equivalen al 50% respondieron que para fijar una la pensión alimenticia se toma en cuenta los egresos del demandado mientras que 15 personas que equivalen al 50% respondieron que no conocen que para fijar una la pensión alimenticia se toma en cuenta los egresos del demandado.

Interpretación Resultados

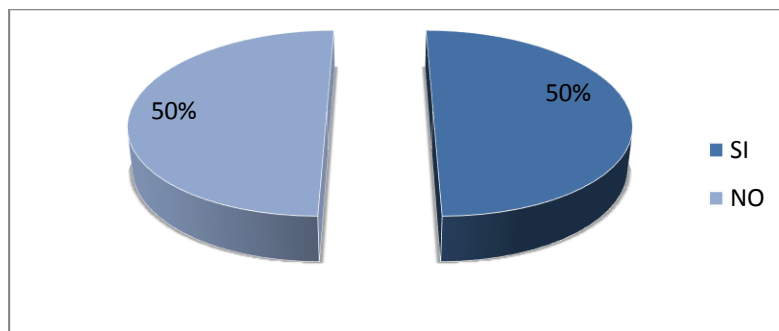
La mitad de los encuestados no conoce a ciencia cierta que para fijar una pensión alimenticia el juez o jueza no considera los egresos del demandado, pues la ley es expresa en determinar que se fija la pensión alimenticia se determinara los ingresos del demandado, por lo que hay un cierto desequilibrio y contradicción de la ley pues la ley considera también que el derecho es compartido entre padres, sin embargo no se aplica este principio de igualdad.

4. ¿Conoce Usted que las deudas contraídas entre la pareja no es tomada en cuenta en momento de fijar la pensión alimenticia?

CUADRO No.8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

GRAFICO No. 8



Análisis

De las personas encuestadas se puede observar que de los 30 encuestados 15 personas que equivalen al 50% respondieron si conocen que las deudas contraídas entre la pareja no es tomada en cuenta en momento de fijar la pensión alimenticia mientras que 15 personas que equivalen al 50% respondieron que no conocen que las deudas contraídas entre la pareja no es tomada en cuenta en momento de fijar la pensión alimenticia

Interpretación Resultados

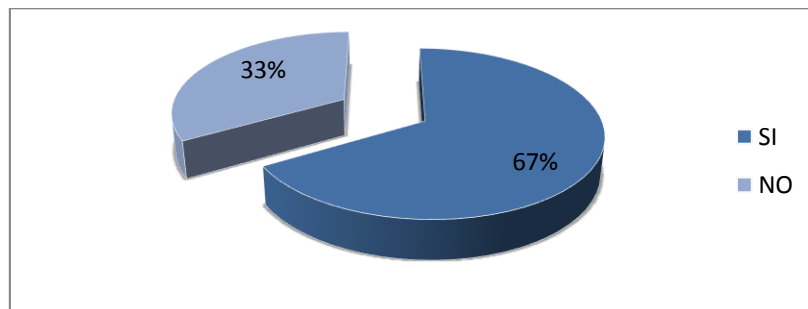
Nuevamente la mitad de los encuestados no conoce a ciencia cierta que el juez o jueza el momento de fijar la pensión alimenticia no considera las deudas contraídas entre la pareja, por lo que nuevamente no se toma en consideración el derecho es compartido entre padres, vulnerando el principio igualdad entre el actor y demandado.

5. ¿Conoce usted que la Ley indica que la responsabilidad entre progenitores debe ser compartida, es decir conjunta?

CUADRO No.9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

GRAFICO No. 9



Análisis

De las personas encuestadas 20 personas que equivalen al 67% respondieron que la responsabilidad entre cónyuges si debe ser compartida, es decir conjunta mientras que 10 personas que equivalen al 33% respondieron que la responsabilidad entre cónyuges no debe ser compartida, es decir no conjunta.

Interpretación Resultados

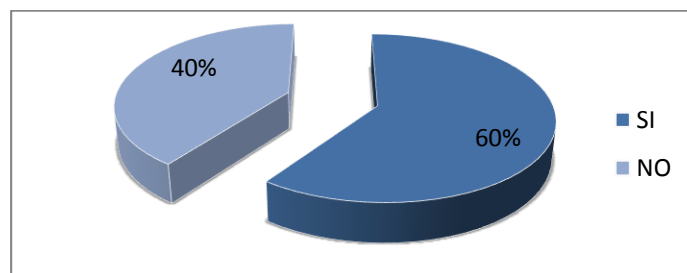
Es importante considerar que tanto la Constitución como el Código de la Niñez y Adolescencia determinan la responsabilidad de los padres en relación a los hijos, por lo que los progenitores están obligados económica y moralmente en la crianza, atención y cuidado de los hijos, sin dejar de lado el derecho superior del niño y en la presente pregunta la mayoría de los encuestados han manifestado que la responsabilidad económica entre los padres debe ser compartida.

6¿Considera Usted que en los conflictos de alimentos previo a trámite de Ley se derive directamente el proceso a mediación con la finalidad de llegar acuerdos mutuos entre las parte?

CUADRO No.10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

GRAFICO No. 10



Análisis

El 60% respondieron que los conflictos de alimentos previo a trámite de Ley se deben derivar directamente el proceso a mediación con la finalidad de llegar acuerdos mutuos entre las parte mientras que el 40% respondieron que los conflictos de alimentos no se deben derivar directamente el proceso a mediación

Interpretación Resultados

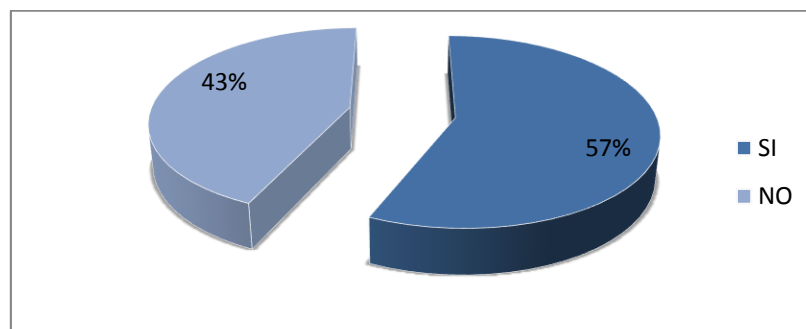
Es importante saber que la mayoría considera que los procesos de alimentos se deriven a mediación, pues estos procesos por ser de carácter familiar beneficia la relación entre padres e hijos, sin discusiones y por la vía pacífica, donde se discuta lo relacionado a la pensión de los hijos tomando en consideración todos los egresos, ingresos tanto de la madre como del padre y así poder establecer una pensión real y si recurrir a la tabla de pensiones alimenticias que veces resulta inexistente e irreal para alimentante.

7¿Considera usted que la mediación evitaría los conflictos legales entre el padre y la madre no solo en el ámbito económico sino en el emocional y afectivo del menor?

CUADRO No.11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	57%
NO	13	43%
TOTAL	30	100%

GRAFICO No. 11



Análisis

De los 30 encuestados 17 personas que equivalen al 57% respondieron que la mediación evitaría los conflictos legales entre la el padre y la madre no solo en el ámbito económico sino en el emocional y afectivo del menor mientras que 13 personas que equivalen al 43% respondieron que la mediación no evitaría los conflictos legales entre la el padre y la madre.

Interpretación Resultados

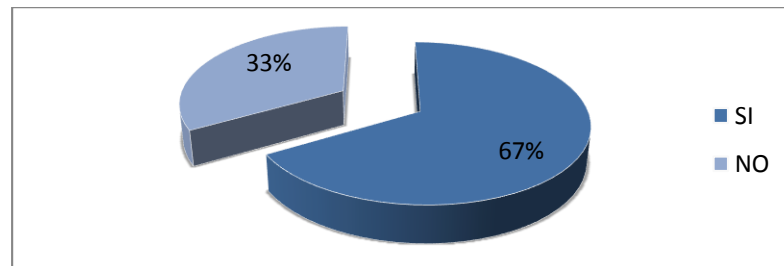
Los encuestados nuevamente afirman que la medicación beneficia la relación emocional del niño y de sus padres, que si bien es cierto no están juntos llevan una relación sana y libre de conflicto donde predomina el dialogo y la paz, con la finalidad de cumplir de una mejor manera el interés superior del niño no solo en el económico sino también en lo emocional del menor.

8.- ¿Considera Usted que la mediación es una de las formas de fijar una pensión alimenticia de acorde a la realidad del alimentante?

CUADRO No.12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	67%
NO	12	33%
TOTAL	30	100%

GRAFICO No. 12



Análisis

De los encuestados el 67% respondieron que la mediación si es una de las formas de fijar una pensión alimenticia de acorde a la realidad del alimentante mientras que el 33% respondió que la mediación no es una de las formas de fijar una pensión alimenticia de acorde a la realidad del alimentante.

Interpretación Resultados

Hay que recalcar que la mediación al ser uno de los medios de solución de conflictos ayuda a las partes a comprender mejor en que consiste el principio de igualdad en relación a la responsabilidad compartida entre progenitores y lo más fundamental es evitar que el conflicto genere resentimiento entre las partes al fijarse pensiones que no están acorde situación del alimentante o a su vez se pueda fijar una acorde a la posibilidad del demandante, que le permita no solo ayudar a sus hijos sino también al buen vivir de todos los involucrados en el tema de alimentos.

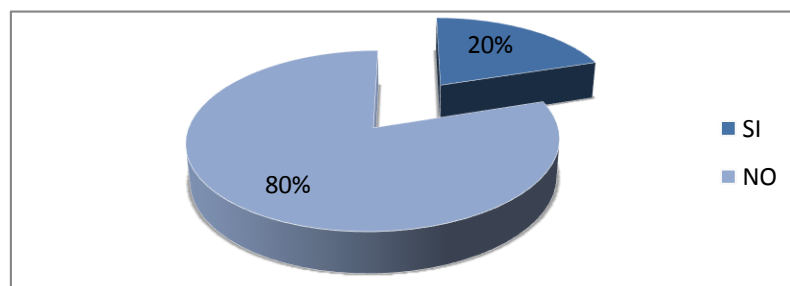
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS Y ABOGADAS EN LIBRE EJERCICIO

1.- Considera usted que la actual tabla de pensiones alimenticias esta de acorde con la capacidad económica y social del demandado (a).

CUADRO No. 13

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	10	100%

GRAFICO No 13



Análisis

De los profesionales del derecho encuestados se puede observar que el 20% respondieron que la actual tabla de pensiones alimenticias si esta de acorde con la capacidad económica y social del demandado (a), mientras que el 80% respondieron que la actual tabla de pensiones alimenticias no está de acorde con la capacidad económica y social del demandado (a).

Interpretación Resultados

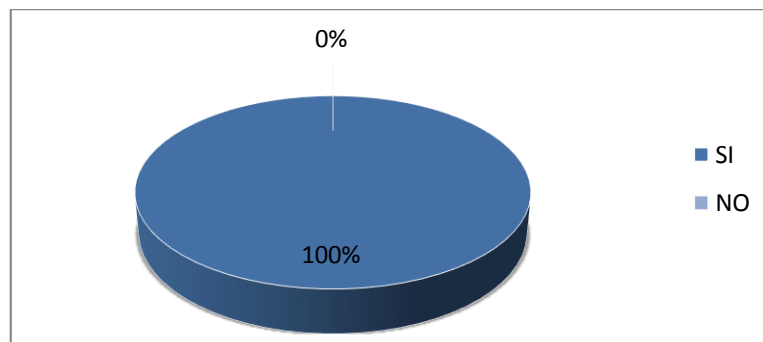
Los profesionales del derecho han indicado que la actual tabla de pensiones alimenticias no está de acorde con la capacidad económica y social del demandado (a), por cuanto se puede considerar que existe inconformidad con lo estipulado en la tabla de pensiones alimenticias.

2.- Cree usted que en la pensión alimenticia que se fija actualmente se toma en cuenta los ingresos de los progenitores en forma conjunta?

CUADRO No.14

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

GRAFICO No.14



Análisis

De las personas encuestadas se puede observar que los 10 encuestados que corresponde al 100% respondieron que en la pensión alimenticia que se fija actualmente no se toma los ingresos de los progenitores en forma conjunta.

Interpretación Resultados

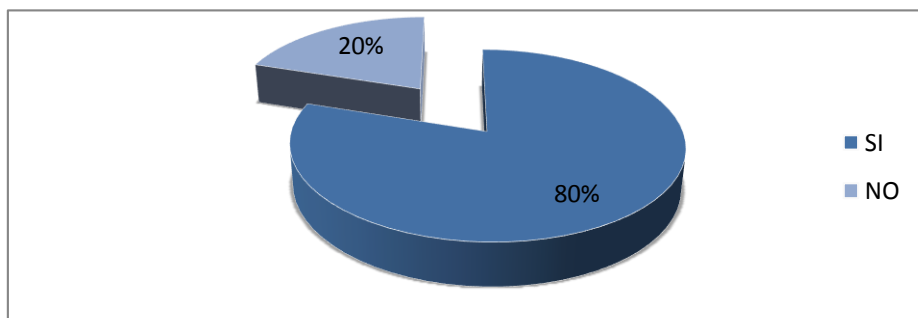
Es evidentemente real que la pensión alimenticia que se fija actualmente no se toma en cuenta los ingresos de los progenitores en forma conjunta, ya que los encuestados en calidad de profesionales del derecho conocen de cerca la situación del actor y demandado dentro del proceso judicial y saben que solo se fija la pensión tomando en consideración solo la situación económica del demandado.

3.- Considera Usted que en los conflictos de alimentos previo a trámite de Ley se derive directamente el proceso a mediación con la finalidad de llegar acuerdos mutuos entre las parte?

CUADRO No.15

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	10%
NO	2	90%
TOTAL	10	100%

GRAFICO No. 12



Análisis

De los 10 profesionales del derecho el 80% respondieron que los conflictos de alimentos se deriven directamente el proceso a mediación con la finalidad de llegar acuerdos mutuos entre las partes mientras que 2 personas que equivalen al 20% respondieron que los conflictos de alimentos no se deben derivar a mediación

Interpretación Resultados

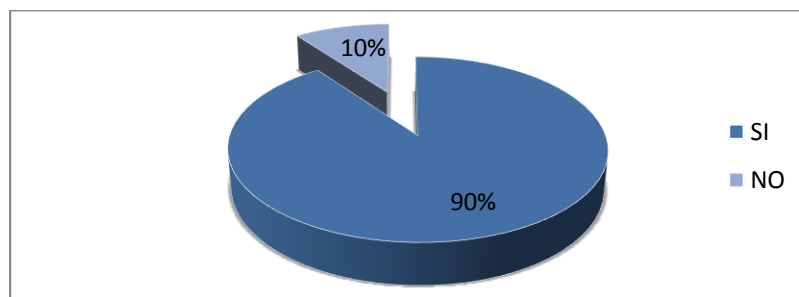
Los abogados conocen a ciencia cierta las consecuencias que acarrea un procesos de alimentos creando rivalidad y resentimientos entre las partes procesales que son difíciles de remediar por lo que es conveniente la vía pacífica, donde se discuta lo relacionado a la pensión de los hijos sin dejar de lado el derecho superior del menor.

4.-¿Considera Usted que la mediación es una de las formas de fijar una pensión alimenticia de acorde a la realidad del alimentante?

CUADRO No.16

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

GRAFICO No. 14



Análisis

El 90% respondieron que la mediación es una de las formas de fijar una pensión alimenticia de acorde a la realidad del alimentante mientras que el 10% considera que la mediación no es una de las formas de fijar una pensión alimenticia de acorde a la realidad del alimentante.

Interpretación Resultados

Es importante que recalcar la importancia que tiene la mediación en la solución de conflictos familiares puesto que el padre y madre deben el cuidado de los hijos en forma proporcional y económicamente, de esta manera no se afectara al menor en su derecho superior pues la ley lo determina así.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE AMBATO

Tema: Las pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la tabla de pensiones establecidas por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en el Juzgado 4to de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Ambato.

Nombre: Sergio Frías Raza

Cargo.- Juez Cuarto de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato

1. ¿Por qué cree usted que es necesario fijar una pensión alimenticia?

Porque considero que es un derecho que le corresponde al menor, para el sustento diario de tener una vida digna

2. ¿Considera Usted que la tabla de pensiones alimenticias está acorde a la realidad del alimentante.

Bueno, la tabla de pensiones alimenticias no está de acuerdo con la situación real del alimentante, pues no dejando de lado el derecho superior del niño, existen gastos ineludibles como por ejemplo créditos de vivienda, gastos por alimentación, salud los cuales disminuyen en forma real los ingresos del demandado, siendo importantísimos estos egresos el momento de fijar una pensión alimenticia que afecta el derecho del buen vivir que todos tenemos según nuestra Constitución.

3. ¿Por qué las pensiones alimenticias se hacen extensivas a los demás familiares?

La ley contempla alimentantes subsidiarios, por el hecho de existir el interés superior del niño con lo que se está garantizando que en caso de que el progenitor no disponga de recursos económicos se tenga que acudir a los parientes para que puedan solventar la pensión alimenticia indispensable para el menor.

3.- Considera Usted que en los conflictos de alimentos previo a trámite de Ley se derive directamente el proceso a mediación con la finalidad de llegar acuerdos mutuos entre las partes?

Si es necesario que se derive los procesos de alimentos a mediación, primero por el ahorro procesal, agilitando de esta manera la solución del conflicto surgido entre las partes y segundo porque luego de haber conseguido una solución por la mediación siempre se obtendrá que entre las partes quede un ambiente de paz y no de conflictividad, y tercero se conseguirá descongestionar los juzgados de causas que tranquilamente se pueden resolver por la vía mediable.

4.-¿Considera Usted que la mediación es una de las formas de fijar una pensión alimenticia acorde a la realidad del alimentante?

Desde luego que si, en razón de que las partes en forma pacífica y tranquila llegarán a un acuerdo sobre la pensión alimenticia, sin someterse a la drasticidad de la tabla, y el obligado estaría en forma consciente y voluntaria a proveer lo que está a su alcance, así como la parte contraria, aceptaría la propuesta, conociendo la realidad económica del obligado.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE AMBATO

Tema: Las pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la tabla de pensiones establecidas por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en el Juzgado 3do de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Ambato.

Nombre: Dra. Beatriz Pérez

Cargo.- Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato

1. ¿Por qué cree usted que es necesario fijar una pensión alimenticia?

Porque los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante dice la doctrina, los tratados internacionales y nuestra Constitución, con lo cual estoy plenamente de acuerdo.

2. ¿Considera Usted que la tabla de pensiones alimenticias está acorde a la realidad del alimentante.

De la experiencia vivida en mi calidad de Jueza he podido constatar que en varios casos la tabla de pensiones mínimas, no está de acuerdo con la realidad económica del alimentante, ya que se ha podido evidenciar que varios de ellos tienen que depositar casi todo su ingreso económico como pensión alimenticia, toda vez que ha presentado como prueba tener otros gastos vitales, pero la tabla no lo contempla simplemente y ahí viene el problema porque los Jueces únicamente debemos remitirnos a la tabla.

3. ¿Por qué las pensiones alimenticias se hacen extensivas a los demás familiares?

La ley contempla alimentantes subsidiarios, por el hecho de existir el interés superior del niño con lo que se está garantizando que en caso de que el progenitor no disponga

de recursos económicos se tenga que acudir a los parientes para que puedan solventar la pensión alimenticia indispensable para el menor.

3.- Considera Usted que en los conflictos de alimentos previo a trámite de Ley se derive directamente el proceso a mediación con la finalidad de llegar acuerdos mutuos entre las partes?

Si es necesario que se derive los procesos de alimentos a mediación, primero por el ahorro procesal, agilitando de esta manera la solución del conflicto surgido entre las partes y segundo porque luego de haber conseguido una solución por la mediación siempre se obtendrá que entre las partes quede un ambiente de paz y no de conflictividad, y tercero se conseguirá descongestionar los juzgados de causas que tranquilamente se pueden resolver por la vía mediable.

4.-¿Considera Usted que la mediación es una de las formas de fijar una pensión alimenticia acorde a la realidad del alimentante?

Desde luego que si, en razón de que las partes en forma pacífica y tranquila llegarán a un acuerdo sobre la pensión alimenticia, sin someterse a la drasticidad de la tabla, y el obligado estaría en forma consciente y voluntaria a proveer lo que está a su alcance, así como la parte contraria, aceptaría la propuesta, conociendo la realidad económica del obligado.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez agotado el proceso de investigación se puede llegar a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones

- ❖ Del proceso de investigación se ha llegado a determinar que las pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes se encuentra en conflicto con la Tabla de Pensiones Alimenticias por cuanto al momento de demandar alimentos se genera una serie de problemas entre los progenitores, creando un ambiente hostil que no solo afecta a los padres sino también al niño emocionalmente y por ende a su desarrollo integral, además el proceso de alimentos acarrea una serie inconvenientes al momento de fijar la pensión alimenticia definitiva ya que muchas veces dicha pensión no está acorde con la realidad económica social del demandado, perjudicándolo en su derecho del buen vivir que también consagra la Constitución.

- ❖ Se ha verificado que si existe conflictos con la tabla de pensiones alimenticias entre los progenitores, ya que la actora en su demanda siempre pretende obtener una pensión alimenticia máxima sin importarle la situación económica del demandado y viceversa el demandado pretende que se le fije una pensión alimenticia mínima sin importarle la situación de sus hijos entre factor genera conflictividad entre las partes que perjudica a todos los involucrados en el problema.

- ❖ Se ha llegado a establecer que es necesario crear una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el sentido de insertar en el Artículo innumerado 9 que indique en el primer inciso : previo a la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional y de forma obligatoria derivara el proceso a uno de los Centros de Mediación debidamente calificados por el Consejo de la Judicatura para que en el término de 15 días las partes lleguen a un acuerdo en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, caso contrario con la emisión del acta de imposibilidad de acuerdo se remitirá al juzgado de origen con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

Recomendaciones

- ❖ Es necesario que todos los procesos de alimentos se deriven directamente a los respectivos Centros de Mediación con la finalidad de que las partes lleguen a un acuerdo en las pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes sin necesidad de generar conflicto con la Tabla de Pensiones Alimenticias.
- ❖ De igual manera es indispensable que se Centro de la mediación correspondiente realice una concientización tanto a la madre como al padre de la importancia que implica los derechos de sus hijos no solo en el ámbito económico sino también el afectivo y emocional que influye en su desarrollo integral, además se determinará la importancia que implica fijar una pensión alimenticia en beneficio de los hijos sin la fuerza coercitiva de la tabla de pensiones alimenticias, sino más bien en beneficio de intereses mutuos y sin perjudicar el derecho superior del niño consagrado en la Carta Magna.
- ❖ Realizar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que garantice la obligatoriedad de derivar el proceso de alimentos a uno de los

Centros de Mediación debidamente calificados por el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema:

Presentar un proyecto de Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia en el sentido de insertar en el Artículo innumerado 9 como primer inciso que diga : previo a la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional y de forma obligatoria derivara el proceso a uno de los Centros de Mediación debidamente calificados por el Consejo de la Judicatura para que en el término de 15 días las partes lleguen a un acuerdo en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, caso contrario con la emisión del acta de imposibilidad de acuerdo se remitirá al juzgado de origen con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

Datos informativos.

INSTITUCIÓN: Universidad Técnica de Ambato

PROVINCIA: Tungurahua

CANTÓN: Ambato

NOMBRE RESPONSABLE: Dr. Nelson Eduardo Mayorga Naranjo

DIRECCIÓN DOMICILIARIA: Huachi Progreso, calle José Ignacio Canelos

TIEMPO DE EJECUCIÓN: 8 meses

COSTO: 2000 USD

Antecedentes de la Propuesta

El derecho de alimentos es una institución creada con la finalidad de brindar una estabilidad económica para la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida de todos los niños, niñas y adolescentes del Estado Ecuatorianos, pues el origen de la obligación alimenticia radica o nace de la relación parento-filial, es decir de las obligaciones que tienen los progenitores, y en algunos ciertos casos familiares, de contribuir a los gastos que demande la crianza y cuidado de los hijos e hijas.

Este derecho deriva jurídicamente de la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema, la misma que dentro de sus Arts. 44, 45, 69 núm.1 y 5, 83 núm. 16; promueve el Desarrollo Integral de los niños niñas y adolescentes mediante la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales, culturales y económicas, asegurando de esta forma el pleno desarrollo; siendo una protección de los derechos comunes al ser humano y el interés superior del niño.

Es así que dentro de nuestra Constitución tenemos claro que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, etc., que pueden ser satisfechos a través del derecho de alimentos, además se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados, a la crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección del derecho de sus hijos e hijas, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

El Estado promoverá la corresponsabilidad paterna y materna y vigilará el cumplimiento de los Deberes y Derechos recíprocos entre madres, hijas e hijos. Este es el fundamento Constitucional base para la exigencia al derecho de alimentos que como he dicho se trata de proteger el derecho de supervivencia del niño, niña y adolescente, otorgando responsabilidades, deberes y obligaciones al Estado y la Familia; brindando así la seguridad para que se haga efectivo el cumplimiento a los derechos básicos que tiene todo niño, niña y adolescente.

Como normas secundarias que protegen el derecho de alimentos del que se encuentran asistidos todos los niños, niñas y adolescentes tenemos la Convención de

los Derechos del Niño, Código Civil y específicamente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde encontramos que el derecho de alimentos corresponde como obligación entregar a los progenitores frente a las necesidades del alimentado, a todo ello es de indicar que existe la normativa jurídica que hace efectivo el cumplimiento de este derecho y obligación en beneficio del niño, niña y adolescente; pero en la realidad en la aplicabilidad, exigencia, imposición y pago de este derecho se ve opacado por diversos factores como lo es las altas pensiones alimenticias, entre otras causas que hacen difícil la exigencia y cumplimiento de este derecho de supervivencia que proviene de la relación parento-filial entre alimentado y alimentante.

Todos estos factores protegen a los niños niñas y adolescentes, sin embargo para que se cumpla con todo lo que determina la Constitución y los demás cuerpos legales es necesario mantener el equilibrio de respeto y amistad entre los progenitores de tal manera que el niño no sienta culpabilidad por la fijación de alimentos o a su vez no sienta que el proceso de alimentos alejado más a sus padres y para ello se debe aplicar herramientas alternativas para evitar estos desmanes, es allí donde interviene la mediación que es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado Mediador, procuran un acuerdo voluntario de carácter extrajudicial y definitivo, según la define el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Mediante este método alternativo de solución de conflictos se evitara que algunas personas utilicen este recurso para lo conseguir una sanción, generalmente la cárcel o la fijación de pensiones ínfimas o exageradas donde siempre encontraremos que hay un ganador y un perdedor, al contrario de lo que sucede en la mediación, donde ambas partes ganan.

Justificación

La propuesta está orientada a garantizar íntegramente el derecho superior de los niños, niñas y adolescentes que garantiza el derecho a percibir alimentos con la finalidad obtener un desarrollo integral consagrado en la Carta Magna y para ello no solo implica una pensión alimenticia sino la construcción de acuerdos mediante espacios de diálogo neutrales entre los progenitores, donde las partes comprometidas y afectadas por un conflicto puedan trabajar en la búsqueda de soluciones en la fija-

ción de las pensiones alimenticias sin tomar en cuenta a la tabla de pensiones alimenticia como un mecanismo obligatorio sino más bien fijar una pensión alimenticia consciente y beneficiosa para el menor y las partes y así poder disminuir los índices de conflictividad social y descongestionar la administración de justicia.

La Constitución de la República del Ecuador en su art 61 numeral 3 en concordancia con el art.103 ibídem donde indica que todo ecuatoriano goza del derecho de presentar proyectos de iniciativa popular normativa; La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.

La propuesta de investigación tiene una problemática que ha coexistido desde siempre hasta la actualidad porque en el sistema jurídico ecuatoriano, no se ha implementado ni difundido de manera obligatorio los medios alternativos de solución de conflictos que proponen soluciones eficaces y a corto plazo, evitando de esta manera los conflictos eternos y acumulación de causas que actualmente nos aquejan a la sociedad.

Desde el punto de vista social, la presente investigación beneficiará a los niños, niñas, adolescentes, sujetos protegidos por la Constitución con la finalidad de cumplir a cabalidad el interés superior del niño en su desarrollo integral, también beneficiará a los progenitores pues se evitara la conflictividad y, resentimientos ocultos que impidan el acercamiento amistoso de los padres por el bienestar de los hijos, de igual manera ayudará a descongestionar la justicia ordinaria en un gran

porcentaje que beneficiara a todos los jueces y personal administrativo de los juzgados de la Niñez y Adolescencia

La mediación es uno de los métodos más eficaces de la solución de conflictos y en especial para el derecho de familia por lo que es necesario poner en conocimiento que con la presente reforma se pretende beneficiar es de interés común por lo que es necesario el apoyo del presente tema de investigación.

Es de interés factible la realización del presente tema de investigación porque cuenta con todos los elementos humanos como las autoridades los jueces de la niñez y adolescencia y apoyo de los profesionales del derecho con la finalidad mejorar la calidad de vida de los hijos e hijas . La presente propuesta tiene todo el respaldo bibliográfico de las diferentes obras y tratadistas expertos en la materia de niñez y adolescencia que permitieron la realización del presente trabajo de investigación.

Objetivos

General

Elaborar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que garantice la obligatoriedad de derivar el proceso de alimentos a uno de los Centros de Mediación debidamente calificados por el Consejo de la Judicatura.

Específicos:

- ❖ Elaborar un borrador del proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tomando en consideración al tema planteado.

- ❖ Motivar la propuesta de reforma mediante la presentación del proyecto con todas las mociones suficientes en la que se sustentara el derecho de los Niños, Niñas y Adolescente.

- ❖ Presentar el Proyecto de Ley Reformatoria para su aprobación en la Asamblea Nacional con el apoyo de un Asambleísta.

Fundamentación

La mediación en el derecho de alimentos es una de las condiciones más importantes de la existencia del ser humano ya que ayudará a la parte a llegar a acuerdo en beneficio de las partes donde ninguna se sentirá ganadora ni perdedora además este medio de solución de conflicto e encuentra instituido es un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador donde garantiza a todo ciudadano que se encuentre en pleno goce de sus derechos político la iniciativa de llevar a cabo la propuesta planteada mediante proyecto de ley correspondiente, ya que existe la necesidad de colaborar con nuestro Estado dentro del ordenamiento jurídico existente, mediante la creación de leyes destinados a mejorar la administración de justicia en nuestro país, lo dicho en concordancia con el Art 143 numera 5.

De igual manera la presente reforma planteada tiene el carácter de Político ya que contamos con juristas especializados en el área de Niñez y Adolescencia los cuales han sido de gran ayuda para realizar la presente propuesta.

Es presente propuesta de investigación tiene valor legal porque la fundamentación jurídica de los recursos se encuentra establecida en la Constitución de la República y demás cuerpos legales compatibles con la materia de la propuesta, además garantizan su aplicación correspondiente, mediante la presentación de un proyecto de ley, que permite su reforma, así lo establece el art 134 y siguientes:

“Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente

exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 138.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción.

Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo

debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

POSIBLE REFORMA

La posible reforma que será presentada mediante un proyecto ciudadano, cumpliendo con todos los fundamentos legales, jurídicos, filosóficos y políticos que emana nuestra Carta Magna.

Art. ... (9).- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

Agregase a continuación el siguiente inciso al Art 9 :

Art. ... (9).- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2013).-

Previo a la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo con la Tabla de Pensiones alimenticias y de forma obligatoria derivara el proceso a uno de los Centros de Mediación debidamente calificados por el Consejo de la Judicatura para que en el término de 15 días las partes lleguen a un acuerdo en beneficio del interés superior del niño, niña y adolescente; fenecido el término y con

la emisión del acta de acuerdo o imposibilidad se remitirá al juzgado de origen con la finalidad de emitir la resolución o continuar con el trámite correspondiente.

Con la calificación de la demanda y la fijación de pensión provisional fijados por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

Cuadro N. 17

ACTIVIDADES	OBJETIVOS	RESPONSABLE	FECHA
Motivación jurídica de la propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	Analizar la propuesta de reforma, con la articulación clara del artículo en mención.	El investigador	20 de Abril 2013
Recolección de firmas	Obtener el respaldo del 0,25% de los ciudadanos(as) inscritas en el padrón electoral	El investigador	10 julio del 2013
Legalizar el auspicio de un Asambleísta de la Asamblea Nacional	Presentar el proyecto de Ley	Asamblea Nacional	10 agosto 2013
PRIMER DEBATE	Distribución, conocimiento y trámite del proyecto	Asamblea Nacional	25 septiembre 2013
Presentación propia ante la asamblea Nacional	Exposición y exhibición de la necesidad de reforma	El investigador	10 octubre del 2013
SEGUNDO DEBATE	Sancionar el proyecto de ley	Asamblea Nacional	18 noviembre 2013
Envío al Presidente de la República	Sancionar u objetar dicho proyecto	Asamblea Nacional	1 diciembre 2013
Publicación en el registro oficial	Dar a conocer a todos los ecuatorianos, para que surtan efectos	Presidente de la República	15 de julio 2013

Fuente: Constitución de la República del Ecuador

Elaboración: Eduardo Mayorga N

MARCO ADMINISTRATIVO

Recursos

Cuadro N° 18

GASTO	VALOR
Elaboración del proyecto	300
Material de escritorio	200
Material bibliográfico	800
Copias	100
Adquisición de equipos	500
Gastos administrativos	400
TOTAL	2.000

Fuente: Investigador

Elaborado por: Eduardo Mayorga N.

Cronograma

Cronograma de trabajo para la elaboración del trabajo de investigación

	JU	AG	FE	MA	AB	MA	JUN	JU	AG	SE	OC
			2013	2013	2013	2013	2013	2013	2013	2013	2013
Aprobación del tema	■										
Elaboración del primer borrador		■									
Elaboración del Marco Teórico			■	■							
Recolección de datos					■						
Procesamiento de datos						■					
Análisis de resultados							■				
Elaboración de conclusiones								■			
Formulación de la propuesta									■		
Revisión y corrección										■	
Elaboración de informes											■
Presentación de informes											■

Cuadro N° 19

Fuente: Investigador

Elaborado por: Eduardo Mayorga N.

Bibliografía

ALVAREZ Rosa María, *Los Alimentos*, UNAM, 1982

ALFONSÍN, Quintín, *Sistema de Derecho Civil Internacional*, Montevideo, Vol. 1, 1961.

ALBÁN Escobar, Fernando y otros, *Derecho de la Niñez y Adolescencia*, Quito, s.e., 2006.

ALBUJA Ponce, Roque y Pásara Luis, *La pensión de alimentos en las resoluciones judiciales ecuatorianas*, en: *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*, Serie Justicia y Derechos Humanos, Quito, V&M Gráficas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010.

ANDRADE Ubidia, Santiago, *La Casación Civil en el Ecuador*, Quito, Andrade & Asociados Fondo Editorial, 2005.

ARIAS Ramos, José, *Derecho de Familia*, 2ª Edición, Buenos Aires, Kraft, 1952. Aveiga de Sempértegui, Daysi, *Normas de Procedimientos para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador: manual práctico en materia de menores*, Quito, Editorial Jurídica Miguez y Mosquera, 2003.

AZULA Camacho, Jaime, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Bogotá, Temis, 7ª Edición, 2000.

BARILE, Giuseppe, *Sul diritto alimentare legale del figlio non riconoscibile nel diritto internazionale privato italiano*, Italia, 1954.

BORDA, Guillermo Antonio, *Tratado de Derecho Civil y de Familia*, Tomo I, Novena Edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993.

BORDA, Guillermo Antonio, *Manual de Derecho de Familia*, Buenos Aires, s.e., 1960.

BOSSERT, Gustavo y Zannoni, Eduardo, *Manual de Derecho de Familia*, Buenos Aires, Astrea, 2003.

CABANELLAS de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, 12ª Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1997.

CABRERA Vélez, Juan Pablo, *Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica*, Quito, Cevallos Editora Jurídica, 2007.

CILLERO Buñol, Miguel, *El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño*, publicado en *Infancia, Ley y democracia en América Latina*,

COELLO García, Enrique (1998): *Sistema Procesal Civil*, Impreso en talleres gráficos de la UTPL Loja-Ecuador

COELLO García Jorge, *Sistema Procesal Civil*, volumen II; Universidad Técnica Particular de Loja

Emilio García Méndez y Mary Beloff, comp., Tercera Edición, Bogotá, Temis, 2004.

CLARO SOLAR, Luis, *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*, Tomo 3, Santiago, 1944.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE PARAGUAY, *El interés Superior del Niño, Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia*, Asunción, DILP, 2009.

COURTIS, Christian, *El derecho a la alimentación como derecho justiciable: desafíos y estrategias*, en: *La protección judicial de los derechos sociales*, Quito, V&M Gráficas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría General del Proceso*, Buenos Aires, Editorial Universidad S.R.L., 2004.

FLOR RUBIANES Jaime, *TEORIA GENERAL DE LOS RECURSOS PROCESALES*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- 2003

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, *Derecho de la Infancia y la Adolescencia: de la Situación Irregular a la Protección Integral*, Santafé de Bogotá, Forum Pacis, 1997.

HERNÁNDEZ BREÑA, Wilson, *13 mitos sobre la carga procesal, Anotaciones y datos para la política judicial pendiente en la materia*, Lima, Instituto de Defensa Legal, 2007.

LARREA HOLGUÍN, Juan, *Derecho Civil del Ecuador*, Tomo III, Filiación Estado Civil y Alimentos, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1985.

LOVATO V. Juan Isaac, Tomos 1 al 9, Programa Analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano, Quito, Imprenta del Colegio Técnico “Don Bosco”.

MÁRQUEZ MATAMOROS, Arturo, *Legislación internacional sobre los derechos de los niños. Aplicación y obligatoriedad en el Ecuador*, Quito, Abya-Yala, 2000.

MAZEUD, Henry y otros, *Lecciones de Derecho Civil*, Buenos Aires, Editorial EJEA, Vol. 3, 1968.

MONTERO Duhalt, Sara, *Derecho de Familia*, Ed. Porrúa, 5ª edición, México, D.F., 1992.

NARANJO Ochoa, Fabio, *Derecho Civil Personas y Familia*, Décima Edición, Bogotá, Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., 2003

REGATO Cordero, Miguel, *Temas jurídicos sobre el Código de la niñez y adolescencia*, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 2005.

RODRIGUEZ de Prada Mercedes, *La Mediación: Presente, Pasado y Futuro de una Institución Jurídica*.

ROJAS, Jorge A., *Alimentos Provisorios: ¿especie de los sistemas cautelares?* en *Revista de Derecho Procesal*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2002.

SÁNCHEZ Cobo, Fernando, *El sistema nacional de protección integral a los niños, niñas y adolescentes en Niños, Niñas y Adolescentes en la Constitución Ecuatoriana*, Quito, INNFA, Foro Ecuatoriano Permanente por los Niños, Niñas y Adolescentes, 1998.

SÁNCHEZ Zuraty, Manuel, *Todos los juicios*, Tomo I, Quito, Editorial Jurídica del Ecuador, 2008.

SANTOS BELANDRO, Rubén, *Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1999.

SIMON CAMPAÑA, Farith Ricardo, *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales*, Quito, Cevallos Editora Jurídica, Tomos I y II, 2008 y 2009 respectivamente.

TORRES VÁSQUEZ, Aníbal, *La Jurisprudencia como fuente del derecho*, Artículo de Internet. Punto número 6 referente a la reforma judicial. (20.03.09), en <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-jurisprudencia.html>

UNICEF, Oacnudh (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), *Compilación de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2006)*, Santiago, 2006.

URIBARRI Carpintero, Gonzalo, *El arbitraje en México*, Ed. Oxford University Press, México, 1999.

VAZ FERREIRA, Eduardo y otros, *Obligación alimentaria familiar en América Latina*, Montevideo, IIN, 1988.

VELASCO Céleri Emilio, VELASCO Zapata Emilio, (1998): SISTEMA DE PRÁCTICA PROCESAL CIVIL, Tomos 1 al 5, Quito, Editorial PUDELE.

VODANOVIC Haklicka, Antonio, *Derecho de Alimentos*, Santiago, Editorial Lexis-Nexis, 2005.

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2482&Itemid=426

<http://www.tuabogadodefensor.com/jurisprudencia/jurisprudenciafamiliahijos.htm>.
http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_familia.

www.tuabogadodefensor.com/jurisprudencia/jurisprudenciafamiliahijos.htm

http://books.google.com.ec/books?id=n8BQiytJgCgC&pg=PA99&lpg=PA99&dq=pensiones+alimenticias+concepto&source=bl&ots=wGCTwZuy4c&sig=STmB8A5sqaA9yhGJzrB6m1bRhxM&hl=es&sa=X&ei=RmQeUc_iNoe50QGFnoHwCw&ved=0CEIQ6AEwBA#v=onepage&q=pensiones%20alimenticias%20concepto&f=false

http://www.easydivorcio.com/7_conceptos_juridicos_pension_alimentos.html

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENCUESTA DIRIGIDA PADRES Y MADRES DE FAMILIAS EN CALIDAD DE DEMANDADO Y DEMANDANTE

6. ¿Conoce Usted en que consiste el juicio de alimentos?
7. ¿Ha sido Usted parte de un proceso de alimentos en calidad de actor o demandado?
8. ¿Sabe Usted que para fijar la pensión alimenticia no se toma en cuenta los egresos del demandado?
9. ¿Conoce Usted que las deudas contraídas entre la pareja no es tomada en cuenta en momento de fijar la pensión alimenticia?
10. Conoce usted que la Ley indica que la responsabilidad entre progenitores debe ser compartida, es decir conjunta?
11. ¿Considera Usted que en los conflictos de alimentos previo a trámite de Ley se derive directamente el proceso a mediación con la finalidad de llegar acuerdos mutuos entre las parte?
12. ¿Considera usted que la mediación evitaría los conflictos legales entre el padre y la madre no solo en el ámbito económico sino en el emocional y afectivo del menor?
13. ¿Considera Usted que la mediación es una de las formas de fijar una pensión alimenticia de acorde a la realidad del alimentante?



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS Y ABOGADAS EN LIBRE EJERCICIO

- 1.- Considera usted que la actual tabla de pensiones alimenticias esta de acorde con la capacidad económica y social del demandado (a).
- 2.- Cree usted que en la pensión alimenticia que se fija actualmente se toma en cuenta los ingresos de los progenitores en forma conjunta?
- 3.- Considera Usted que en los conflictos de alimentos previo a trámite de Ley se derive directamente el proceso a mediación con la finalidad de llegar acuerdos mutuos entre las parte?
- 4.-¿Considera Usted que la mediación es una de las formas de fijar una pensión alimenticia de acorde a la realidad del alimentante?



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Centro de Posgrado

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tema: Las pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la tabla de pensiones establecidas por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en el Juzgado 2do de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Ambato.

1. ¿Por qué cree usted que es necesario fijar una pensión alimenticia?
2. ¿Considera usted que la tabla de pensiones alimenticias están acorde a la realidad del alimentante?
3. ¿Por qué las pensiones alimenticias se hacen extensivas a los demás familiares?
4. Considera Usted que en los conflictos de alimentos previo a trámite de Ley se derive directamente el proceso a mediación con la finalidad de llegar acuerdos mutuos entre las partes?
5. ¿Considera Usted que la mediación es una de las formas de fijar una pensión alimenticia acorde a la realidad del alimentante?